

PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

11A-95

Juzgado de origen: 5 de Familia de Bogotá.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE.

OLGA LUCIA PACHON

OLG
PACHON

DEMANDADO

JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE

CUADERNO 1

No. RADICADO

2012-0081

5

2012-081

República de Colombia

Abnri / 7/16



BOGOTÁ - D.C.

JUZGADO 5° DE FAMILIA EN ORALIDAD

CLASE DE PROCESO:

**DIVORCIO – EJECUTIVO
ALIMENTOS**

Demandante

Olga Lucía Pachón y otra

Nombre(s)
C.C.

1er Apellido

2° Apellido

Demandado

José Eugenio Ochoa Duarte

CDNO. No. 5

RADICACIÓN: 11001-31-10-005

81 - 12

Feb
21

Señor
Juez Quinto de Familia.
Bogotá D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Alimentos.

OLGA LUCIA PACHON, identificada con cédula de ciudadanía número 51'968.152 de Bogotá, mayor de edad y con domicilio y residencia en esta misma ciudad, actuando en nombre y representación de sus menor hijo DANIEL CAMILO OCHOA PACHON, y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá, por medio de este escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente, al abogado JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, con tarjeta profesional de abogado número 71708 de Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'260.238 expedida en Bogotá, para que en nuestro nombre y representación presente y lleve hasta su termino, DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra de JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.512.520 expedida en Bogotá a efecto de obtener sentencia en lo pertinente..

La cuota sobre la cual se pretende el cobro ejecutivo corresponde a la establecida en sentencia proferida por el Juzgado 5º de Familia de Bogotá dentro del proceso de divorcio de los ex-cónyuges OLGA LUCIA PACHON contra JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE del día 02 de agosto del año 2.012, ratificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el día 03 de octubre del año 2.012.

Mi apoderado tiene las facultades de transigir, desistir, renunciar, reasumir, y expresamente las de recibir, representar dentro de la audiencia de conciliación disponiendo del derecho, así como las de proponer la tacha de falsedad y las demás consagradas por ley en los artículos del 65 al 70 del C.P.C., para el buen desempeño del presente mandato en favor de mis intereses.

Del señor juez,

Olga Pachón

OLGA LUCIA PACHON
C.C. No. 51'968.152 de Bogotá.

Yennifer O.

YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON.
C.C. No. No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá

Acepto,

Jairo Humberto Navarrete Rodríguez

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ
C. C. N° 19'260.238 de Bogotá
T. P. N° 71708 Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA 29

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: PACHON OLGA LUCIA quien se identificó con C.C. número. 51968152 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar e imprime su huella dactilar en esta diligencia

NOTARIA 29

Olga Pachón
EL DECLARANTE



18/08/2015

Func. p: JUANPABLO



NOTARIA 29

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: OCHOA PACHON YENNIFER PAOLA quien se identificó con C.C. número. 1015466045 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar e imprime su huella dactilar en esta diligencia

NOTARIA 29

Yennifer O.

EL DECLARANTE



18/08/2015

Func. p: JUANPABLO



1000601701
NUIP 2000-09-01

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30312060



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 31 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 6 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido OCHOA Segundo Apellido PACHON
Nombre(s) DANIEL CAMILO

Fecha de nacimiento Año 2000 Mes SEP Día 01 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH (+)

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA-CUNDINAMARCA- BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo A 2579151

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos PACHON OLGA LUCIA
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 51.968.152 DE BOGOTA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos OCHOA DUARTE JOSE EUGENIO
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 79.512.520 DE BOGOTA Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos OCHOA DUARTE JOSE EUGENIO
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 79.512.520 DE BOGOTA
Firma *Jose E Ochoa D*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2000 Mes OCT Día 09
Nombre y firma del funcionario que autoriza ESTHER BONIVENTO JOHNSON

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARÍA 31
ALFONSO CLAVIRO GONZALEZ

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, SEGÚN (Artículo 115 Decreto 1260 de 1994) DADO EN BOGOTA D.C., A LOS 13 JUL 2015 ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE.



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES: ENERO...01, FEBRERO...02, MARZO...03, ABRIL...04, MAYO...05, JUNIO...06, JULIO...07, AGOSTO...08, SEPT...09, OCTUBRE...10, NOV...11, DIC...12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

25729122

1 Parte básica 2 Parte compl.
96 11 18

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA TREINTA Y UNA
4 Municipio y Departamento SANTA FE DE BOGOTA D.C.
5 Código 9794

SECCION GENERAL

6 Primer apellido OCHOA
7 Segundo apellido PACHON
8 Nombres YENNIFER PAOLA
9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO
10 Día 18
11 Mes NOVIEMBRE
12 Año 1996
13 País COLOMBIA
14 Departamento CUNDINAMARCA
15 Municipio SANTA FE DE BOGOTA D.C.

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA PARTENON
17 Hora 9.12AM
18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Actaparroq, etc.) PRESENTO TESTIGOS
19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
20 No. licencia
21 Apellidos (de soltera) PACHON
22 Nombres OLGA LUCIA
23 Edad al momento del parto 28
24 Identificación (clase y número) C.C.N. 51.968.152 DE BOGOTA
25 Nacionalidad COLOMBIANA
26 Profesión u oficio HOGAR
27 Apellidos OCHOA DUARTE
28 Nombres JOSE EUGENIO
29 Edad al momento del nacimiento 27
30 Identificación (clase y número) C.C.N. 79.512.520 DE BOGOTA
31 Nacionalidad COLOMBIANO
32 Profesión u oficio COMERCIANTE

33 Identificación (clase y número) C.C.N. 79.512.520 DE BOGOTA
34 Firma (autógrafa) Jose E Ochoa D
35 Dirección postal Cra. 101 # 90A # 58
36 Nombre JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE
37 Identificación (clase y número) C.C.N. 80.369.077 USME
38 Firma (autógrafa) [Firma]
39 Domicilio (Municipio) Cra. 33 # 47 B # 18 sur
40 Nombre RAUL ANTONIO ANDRADE RAMIREZ
41 Identificación (clase y número) C.C.N. 51.761.547 DE BOGOTA
42 Firma (autógrafa) [Firma]
43 Domicilio (Municipio) Cra. 77 A # 38C # 28 sur
44 Nombre ANA BERTHA OCHOA OCHOA
45 Día 14
46 Mes FEBRERO
47 Año 1997
48 Firma (autógrafa) del funcionario que se hace el registro [Firma]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARÍA 31

ALONSO CLAVIJO GONZALEZ

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPONE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DE INTERESADOS, SEGÚN (Artículo 115 Decreto 1260 de 1970) DADO EN BOGOTA D.C., A LOS 13 JUL 2015 ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.

PROCESO DE DIVORCIO DE OLGA LUCÍA PACHÓN CONTRA JOSÉ
EUGENIO OCHOA DUARTE (Apelación sentencia).

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

En Bogotá D. C., a las nueve y cuarenta y cinco (9:45 A. M.) de hoy tres (3) octubre de dos mil doce (2012), hora y fecha previamente señaladas para celebrar la audiencia reglamentada en los artículos 432 y 434 del Código de Procedimiento Civil, se conformó la Sala de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá D. C., por los magistrados **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**, **ÓSCAR MAESTRE PALMERA** y **JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**, a fin de emitir el fallo que en derecho corresponde para resolver el recurso de apelación.

Acto seguido, la Sala anuncia el fallo jurídicamente pertinente, con las siguientes y necesarias consideraciones:

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, la señora **OLGA LUCÍA PACHÓN**, presentó demanda orientada a solicitar el divorcio del matrimonio civil que contrajo con el señor **JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE**, pidió igualmente declarar la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal; dejar bajo el cuidado y protección de la demandante a sus hijos **YENNIFER PAOLA** y **DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN**, declarar que corresponde de consuno a los padres en proporción a sus ingresos el pago de los gastos de



alimentación y educación para sus hijos comunes, disponer que el demandado debe contribuir a la congrua subsidencia de su esposa en cuantía y forma adecuada a sus circunstancias pecuniarias; ordenar la inscripción de la sentencia en el libro de registro correspondiente y condenar en costas al demandado.

Para sustentar las pretensiones, en síntesis, se refirió el apoderado demandante al matrimonio civil de las partes celebrado el día 19 de agosto de 1994, unión en la que nacieron **YENNIFER PAOLA** y **DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN** el 18 de noviembre de 1996 y el 1° de septiembre de 2001, respectivamente.

El señor **JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE** abandonó el hogar y sus obligaciones conyugales, para iniciar una relación sentimental con otra persona, con quien tiene un hijo llamado **JOSÉ DAVID OCHOA**, nacido el 20 de agosto de 2011.

Los esposos están separados de hecho desde el 11 de enero de 2011 y, no hay posibilidad alguna de reconciliación. Los gastos de los hijos comunes se estiman en la suma de \$2.102.500, discriminados en el hecho 6° del escrito de la demanda.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda que correspondió por reparto al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, se admitió en auto del 3 de febrero de 2012; el demandado **JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE** se notificó legalmente pero no contestó la demanda.

Conformada de esta manera la relación jurídico procesal, el trámite prosiguió con la audiencia prevista en el artículo 432 del C. P. C., sin posibilidad alguna de conciliación entre las partes ante la ausencia del demandado; no fue necesario adoptar medidas de saneamiento, razón por la cual se fijaron los hechos y pretensiones, se abrió el proceso a pruebas,

PROCESO DE DIVORCIO DE OLGA LUCÍA PACHÓN CONTRA JOSÉ EUGENIO OCHO DUARTE (Apelación sentencia).

y una vez recaudadas, se convocó a las partes a presentar sus alegatos finales.

El trámite en primera instancia culminó con sentencia del 2 de agosto de 2012, en la que efectivamente el Juzgado decreta el divorcio del matrimonio civil de **OLGA LUCÍA PACHÓN** y **JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE**, declarando a éste cónyuge culpable; declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, impone al padre la obligación de suministrar alimentos a su hijos **JENIFER PAOLA** y **DANIEL CAMILO PACHÓN** en cuantía igual a ochocientos mil pesos (\$800.000.), deja bajo responsabilidad de la madre la custodia y cuidado de los hijos, ordena el registro de la sentencia en el libro correspondiente, autoriza copias de la sentencia a costa de las partes y condena a la parte demandada al pago de costas procesales.

EL RECURSO DE APELACIÓN

A través de apoderada el demandado presenta recurso de apelación contra la sentencia en el aparte relativo a la condena en alimentos para los hijos en cuantía de ochocientos mil pesos (\$800.000), para que en su lugar se fijen teniendo en cuenta que no tiene empleo y que además, tiene un hijo de 11 meses por quien responde económicamente.

En esta instancia, la Señora Procuradora Judicial solicitó confirmar el fallo a partir de la conducta procesal del demandado, además por cuanto la cuota fijada por el juzgado es adecuada a las necesidades de los hijos comunes y hay prueba documental sobre la capacidad económica del demandado, documentos que dan razón de las propiedades que posee.

CONSIDERACIONES:

Se avalan inicialmente los presupuestos procesales necesarios para proferir decisión de fondo en esta actuación iniciada ante autoridad competente, por personas capaces de comparecer en juicio, quienes

PROCESO DE DIVORCIO DE OLGA LUCÍA PACHÓN CONTRA JOSÉ EUGENIO OCHO DUARTE (Apelación sentencia).

efectivamente lo hacen en ejercicio legal del derecho de postulación. Además, las partes tuvieron acceso a plenas garantías de contradicción lo que se descarta afectación a sus Derechos Fundamentales o causales de nulidad, a la vez, legitima el pronunciamiento que por autoridad de la Constitución y la Ley debe hacer el Tribunal.

Hecha esta claridad, y en acatamiento a las limitaciones de competencia en segunda instancia, establecidas en el artículo 357 del C. de P. C., se revisará la decisión apelada en el punto relacionado con la fijación de alimentos para los hijos de las partes, asunto sobre el que es pertinente revisar algunos aspectos sustanciales asociados al deber legal de provisión impuesto a los padres en favor de sus hijos menores de edad y aún de los mayores, mientras tengan dependencia económica o incapacidad para proveer a su propio sostenimiento.

Se trata de una obligación cuyo sustento ontológico es el principio de solidaridad recíproca inherente a los deberes parentales, o de reciprocidad, para el caso puntualmente regulada en el artículo 411 del Código Civil, norma según la cual, "*se deben alimentos: a (1...); 2) A los descendientes*".

Describe la doctrina constitucional el derecho como "*todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes...*"¹. bienes todos aplicados a preservar la vida en condiciones de dignidad, según las posibilidades económicas de los padres.

Son por lo tanto, elementos de la obligación alimentaria: la existencia de un vínculo jurídico u obligacional, la necesidad del alimentario, y, la capacidad económica del alimentante. No hay duda en este caso sobre la concurrencia de los dos primeros presupuestos, en tanto que, la calidad de padre impone al demandado un deber legal y moral de proveer a sus hijos **DANIEL CAMILO** y **YENNIFER PAOLA OCHOA PACHÓN** lo que necesitan para

¹ Art. 24 Código de la Infancia y la Adolescencia.

subsistir, y ninguna discusión se ha planteado en torno a la necesidad de los alimentarios, la que tratándose de menores de edad se presume.

Se controvierte en cambio sobre la capacidad económica del alimentante, quien, según el recurrente, es desempleado y tiene otro hijo por quien responder económicamente, en tal sentido no hizo la sentencia mayor análisis de la prueba.

Como se ha dicho, tienen los padres el deber de contribuir al sostenimiento de los hijos en proporción directa a sus posibilidades económicas las cuales se establecerán tomando en consideración los criterios indicados en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y en general todos los antecedentes y circunstancias relevantes para evaluar la capacidad económica del alimentante y, aún si no es posible establecerla, se presumirá que el deudor devenga por lo menos el salario mínimo mensual. La cuantía de los alimentos, según la norma en cita, podrá fijarse tomando en cuenta el patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias relevantes para evaluar la capacidad económica del alimentante.

En este caso la cuota alimentaria se fijó a cargo del demandado y en beneficio de sus hijos **JENNIFER** y **DANIEL**, por valor de ochocientos mil pesos (\$800.000) mensuales, establecidos en consideración a que la prueba documental aportada demostraba que era titular del derecho de propiedad sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C - 1285560 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y 157-4939 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Escasos elementos de juicio obran en el proceso que permitan establecer el monto de los ingresos del obligado a suministrar los alimentos como no sea la prueba documental relativa a la propiedad que ostenta sobre dos bienes inmuebles, adquiridos mediante negocio jurídico de compraventa, (documentos visibles en los folios 2 a 7), hechos indicativos de la existencia de ingresos y de cierta capacidad de ahorro del demandado, que

PROCESO DE DIVORCIO DE OLGA LUCÍA PACHÓN CONTRA JOSÉ EUGENIO OCHO DUARTE (Apelación
sentencia).

construyó ese patrimonio mientras atendía sus obligaciones económico-familiares.

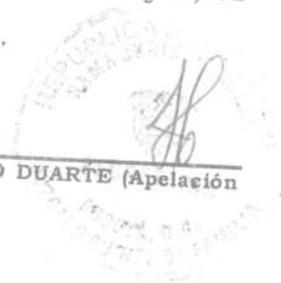
Es igualmente pertinente tener en cuenta, como con toda razón se resalta por la Señora Delegada del Ministerio Público, que los gastos sostenimiento de los hijos del demandado superan ampliamente la cuota alimentaria establecida en la sentencia de primera instancia, al punto que ni siquiera representa el 50% del costo que sería superior a un millón de pesos (\$ 1.000.000), si se acepta la relación de gastos que con la demanda presentó la señora OLGA LUCÍA PACHÓN, en consideración a que ninguna controversia promovió el demandado frente a ese hecho, ni frente a la demanda, conducta procesal que constituye indicio en su contra.

Se agrega a lo dicho la presunción de veracidad establecida en el numeral 6° del artículo 432 del C. de P. C., sobre los hechos susceptibles de confesión, presentados para sustentar las pretensiones de la demanda o las excepciones que responden a ella.

Por otra parte, aun cuando no se aporta prueba idónea que para el caso lo constituye el registro civil de nacimiento, es un hecho reconocido en la demanda la existencia de un hijo del demandado y éste mediante apoderado reconoce su paternidad en el escrito de apelación. Esto sin embargo, no desvirtúa la presunción de acierto de la sentencia de primera instancia, si como se ha dicho antes, aun cuando no se logre establecer el monto de los ingresos del demandado, es un hecho cierto que los percibe y tiene cierta capacidad de ahorro, que tendrá que sacrificar para invertir en el sustento de sus hijos.

Por lo demás, la cuota alimentaria fijada en \$ 400.000.00 mensuales para cada hijo no luce desproporcionada, tiene sustento razonable en la demanda, véase a manera de ejemplo los rubros que comprometen costos educativos y transporte cubre la cuota alimentaria y si la madre debe aportar el 50% de los gastos y además velar por el cuidado de los hijos, es claro que la decisión de primera instancia debe confirmarse.

PROCESO DE DIVORCIO DE OLGA LUCÍA PACHÓN CONTRA JOSÉ EUGENIO OCHO DUARTE (Apelación sentencia).



En mérito de lo expuesto la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en lo que fuere materia de apelación la sentencia, proferida el dos (2) de agosto de dos mil doce (2012), por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.** en el proceso de referencia

SEGUNDO: CONDENAR en costas al apelante, con fundamento en lo dispuesto en el art. 392 del C. de P.C. Se fija como agencias en derecho la suma de \$500.000.oo.

TERCERO: Devolver el expediente al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE


LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada




ÓSCAR MAESTRE PALMERA
Magistrado


JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado

AUTENTICACION PERSONAL

Judicial Superior Distrito Judicial Familia

Santafé de Bogotá, Lunes 8 de Septiembre de 2012.

En la fecha anterior se manifiesta personal a la
Ornina Beatriz
Díaz Granadas Barrios en su calidad de
Defen el fallo
de fecha 3 octubre 2012.

Impuesto sobre sucesiones.

El Registrado: Ornina Díaz Granadas B
37758072 B/quella TP77276CSJ
La Secretaria: [Signature]

AUTENTICACION PERSONAL

Judicial Superior Distrito Judicial Familia

Santafé de Bogotá, 16 octubre 2012.

En la fecha anterior se manifiesta personal a la
Martha Licia Pabón L. en su calidad de
Min. pública el fallo
de fecha 3 octubre 2012.

Impuesto sobre sucesiones.

El Registrado: Martha L. P.
La Secretaria: [Signature]



ABOGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C. 19 MAR 2013, el Suscrito

secretario del juzgado, hace constar que la present
copia debidamente autenticada, fue tomada d
original, el cual tuvo a la vista en Diecinueve (19)
folios, y la(s) providencias allí contenidas s
encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s).

No 81/12

El Secretario, [Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

SECRETARIA.- Bogotá, D.C. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012) En la fecha en cumplimiento al auto anterior se liquidan las costas.

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEL APELANTE	\$ 500.000.00
DE SECRETARIA	\$ - 0 -
TOTAL	\$ 500.000.00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

La Secretaria,


SANDRA MEJÍA MEJÍA

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS

SECRETARIA.- Bogotá, D.C.- VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) Hoy a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana en la lista de traslados se fijó la anterior LIQUIDACION DE COSTAS.

A partir del VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) y por tres (3) días hábiles, los autos a disposición de las partes para los fines del artículo 393-4 del Código de Procedimiento Civil.

La Secretaria


SANDRA MEJÍA MEJÍA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
SALA FAMILIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los días veintidós (22) de octubre, al (23) de noviembre del año dos mil doce (2012), inclusive, no corrieron términos judiciales, en virtud del cese de actividades adelantado por miembros de Asonal Judicial.

Blanca Cecilia Pinilla
BLANCA CECILIA PINILLA
Secretaria.

18 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

INFORME SECRETARIAL.- 30 de Noviembre de 2012. Ingresó al Despacho de la H. Magistrada **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ** informando que la liquidación de costas obrante a folio 16 no fue objetada y con la constancia secretarial visible a folio 17.

Blanca Cecilia Pinilla
BLANCA CECILIA PINILLA
SECRETARIA

19
19

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil doce.

En razón a que no fue objetada la anterior liquidación de costas, el despacho con base en lo preceptuado en el art. 393 numeral 5° del C. de P.C., le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARÍA
a providencia anterior se notificó por ESTADO No.
cy 04 DIC 2012 195
le Secretaría Blanca Rueda

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12 C - 23 tercer piso

Bogotá D.C., 31 de enero de 2013

OFICIO No. **136**

Señores
NOTARIA O REGISTRADURIA
Correspondiente

REF. PROCESO DIVORCIO

Demandante: OLGA LUCIA PACHON

C.C. No. 51.968.152

Demandante: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE

C.C. No. 79.512.520

No. 110013110005-2.012- 0081-01

Comedidamente me permito manifestarle que este Juzgado mediante providencia de fecha dos (2) de agosto de dos mil doce (2.012) confirmada por el H. Tribunal mediante providencia de fecha tres (3) de octubre de dos mil doce (2.012), dictadas dentro del proceso de la referencia, las que se encuentran debidamente ejecutoriadas, dispuso oficiarle a fin de comunicarle que se decretó el **DIVORCIO del MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre los Señores **OLGA LUCIA PACHON y JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.**

Lo anterior con el fin de que se hagan las anotaciones de rigor en el registro civil de nacimiento de la señora OLGA LUCIA PACHON el cual obra a serial No. _____.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,


HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ
Sria



CUALQUIER ENMENDADURA AL PRESENTE DOCUMENTO ANULA SU CONTENIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA DE FALLO.

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : OLGA LUCIA PACHÓN
DEMANDADO : JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE
RADICACIÓN : 81/12.

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil doce (2012), siendo el primer minuto de las dos (2:00p.m.) de la tarde, fecha y hora señalada en audiencia que precede, la suscrita Juez Quinta de Familia se constituye en audiencia y declara abierto el acto público para proferir la sentencia que en derecho corresponde. Acto seguido y como quiera que se advierte memorial contentivo de poder otorgado por el demandado, se procede a su resolución y para tal fin se reconoce personería jurídica a la Dra. ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ en la forma y términos del poder conferido.

HECHOS:

Se resumen así:

- 1.- Las partes contrajeron matrimonio civil el 19 de agosto de 1994 en la Notaría 23 de ésta ciudad.
- 2.- Dentro del matrimonio se procrearon a los menores YENNIFER PAOLA Y DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN nacidos el 18 de noviembre de 1996 y 1º de septiembre de 2001 respectivamente.
- 3.- Los esposos se encuentran separados de hecho desde el 11 de febrero de 2011 sin que entre ellos exista posibilidad de reconciliación.
- 4.- El señor JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE abandonó el hogar conyugal y sus obligaciones conyugales; es decir que dejó de cumplir con sus obligaciones y deberes de esposo tales como el débito conyugal, la ayuda, el socorro y el acompañamiento para la educación integral de los hijos comunes.



40
17

5.- El demandado abandonó el hogar conyugal para iniciar una relación sentimental con una mujer de nombre LILIANA con quien actualmente tiene un hijo de nombre JOSÉ DAVID OCHOA nacido en el 20 de agosto de 2011 en el Hospital de Engativá configurándose así la causal primera del art. 154 del C.C.

6.- Los gastos de los hijos menores YENNIFER PAOLA Y DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN se discriminan de la siguiente manera:

Pensión mensual	\$60.000
Vestido	\$41.666.67
Mercado plaza y grano	\$833.333.33
Gastos aseo	\$333.333.33
Recreación	\$50.000
Salud	\$83.333.33
Servicios públicos	\$245.833.33
Transporte/ruta	\$192.500.00
Extracurriculares	\$50.000
Loncheras y onces	\$58.333.33
Matrícula	\$20.833.33
Libros y útiles	\$58.333.33
Otros gastos colegio	\$25.000.00
Uniformes	\$50.000.00
Gastos mensuales	\$2.102.500

7.- La sociedad conyugal de los esposos se encuentra vigente.

8.- La demandante es persona de vida social privada absolutamente correcta y ha cumplido cabalmente con sus obligaciones.

9.- La actora actualmente no se encuentra embarazada.

PRETENSIONES:

1.- DECRETAR el divorcio del matrimonio civil que contrajeron OLGA LUCIA PACHÓN Y JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE el 19 de agosto de 1994 en la Notaría 23 de Bogotá D.C.

2.- DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que contrajeron las partes.

3.- DECRETAR que la custodia de los menores YENNIFER PAOLA Y DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN será ejercida en cabeza de la demandante, señora OLGA LUCIA PACHÓN.

4.- DECLARAR que cada uno de los cónyuges atenderá su propia subsistencia.



5.- DECLARAR que el señor JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE por haber dado lugar al divorcio debe contribuir con la congrua subsistencia de su esposa en cuantía y forma adecuada a sus circunstancias pecuniarias.

6.- ORDENAR la inscripción de la sentencia en el libro de registro correspondiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.

7.- CONDENAR en costas al demandado.

Como fundamento de la sustentación de las anteriores pretensiones o súplicas de la demanda invoca las siguientes causales:

Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges. (numeral 1ª artículo 154 del C.C. modificado por el art.6º de la ley 25/92) y el injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. (numeral 2ª artículo 154 del C.C. modificado por el art.6º de la ley 25/92).

ADMISIÓN, NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA:

La demanda fue admitida por auto del 3 de febrero de 2012 que ordenó dar a la acción el trámite establecido en el art. 427 del C. DE P.C. notificar personalmente al demandado, correr el traslado de ley, notificar al Ministerio Público y reconocer personería al profesional del derecho.

La notificación del demandado se obtuvo por medio de la modalidad del aviso; dentro del término otorgado por la ley para contestar demanda y proponer excepciones guardó silencio.

AUDIENCIA PRELIMINAR.

El 19 de julio de 2012 se llevó a cabo audiencia de trámite dentro de las diligencias la cual se inició con la conciliación entre las partes, etapa procesal que fue declarada fracasada por la ausencia injustificada de las partes. Ante la anterior situación se continuó con el trámite, se agotaron las restantes etapas procesales, tales como fijación del litigio, saneamiento y apertura de pruebas decretando las solicitadas por la parte actora.

Agotado el periodo probatorio etapa de alegatos de conclusión, se encuentran las diligencias al Despacho para proferir sentencia que en derecho corresponde previas las siguientes,



42
19

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PARA SENTENCIA DE FONDO.

Los presupuestos procesales no merecen reparo alguno, ni se observa vicio procesal para invalidar lo actuado. Se le imprimió a este asunto el trámite de rigor señalado en el art. 427 del C.P.C., el libelo introductorio reúne los requisitos de los arts. 75, 76, 77, 82 y 84 ibídem, las partes son capaces para comparecer en el proceso, este juzgado es competente para conocer del debate procesal y el contradictorio se precisa entre los extremos de la litis por encontrarse unidos en matrimonio.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

Las partes se encuentran legitimadas en la causa por pasiva y activa en la relación jurídico procesal para debatir en juicio el interés a que se contraen las pretensiones de la demanda, con efectos vinculantes en la decisión que aquí se tome por encontrarse unidos por el vínculo del matrimonio que se pretende disolver (art.157 C.C.).

REGULACIÓN NORMATIVA:

El art. 152 del C.C., autoriza la cesación de los efectos civiles de matrimonio de cualquier religión y divorcio de matrimonio civil como causas para dar por terminado los efectos jurídicos surgidos con ocasión de la realización del vínculo o del contrato matrimonial en nupcias debidamente registradas ante el Estado civil.

Particular legitimación previene el art. 10 de la ley 25/92 modificatoria del art. 156 del C.C., al prevenir que el divorcio no podrá ser demandado por el cónyuge que haya dado lugar a los hechos que lo motivan imponiéndole para tal efecto los términos de caducidad para las distintas causales previstas por el legislador para el divorcio, distintas a la separación judicial o de hecho superior a dos años y al mutuo disenso de los cónyuges de continuar con las obligaciones nupciales.

El art. 444 del C.P.C. establece que en la sentencia de divorcio se decidirá por parte del juez, lo atinente al cuidado de los hijos, a quien corresponde la patria potestad de acuerdo con la causal probada de divorcio si ella determina la suspensión o pérdida de la misma, la crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes y si fuere el caso el monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro.



43
20

La causal en la que en que se sustentan las pretensiones de la demanda principal es la establecida en los numerales 1º y 2º del artículo 154 del C.C., modificado por el art.6º de la ley 25/92.

En virtud del vínculo del matrimonio los casados se obligan a conformar una comunidad doméstica donde emergen deberes y obligaciones recíprocas entre los consortes como son: la cohabitación o compromiso de vivir juntos bajo el mismo techo, el socorro, que debe entenderse como la necesidad de proporcionarse entre ellos lo necesario para la congrua subsistencia, como la de los hijos que llegaren a procrear; ayuda, entendida en el recíproco apoyo intelectual, moral afectivo que deben brindarse los cónyuges en todas las circunstancias de la vida en común que se extiende a la prole; y la fidelidad, interpretada como la prohibición de sostener relaciones íntimas por fuera del matrimonio.

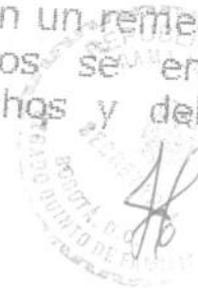
MARCO TEÓRICO DEL MATRIMONIO:

El matrimonio es definido por nuestra legislación civil (artículo 113), como el contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

El matrimonio, como fuente de la familia, conlleva innumerables y complejos efectos, como son: origina de una parte el parentesco y la afinidad y en lo que tiene que ver con las relaciones de los cónyuges crea derechos y deberes recíprocos comunes a los dos, en virtud de la naturaleza y objetivo del mismo, tanto personales como patrimoniales.

Doctrinariamente se ha considerado el matrimonio como un negocio jurídico de carácter contractual sui generis, que se produce por el consentimiento de las partes, legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que no puede cumplirse, teniendo como propiedades la unidad y la indisolubilidad. La primera hace relación al principio de la monogamia es decir que solo lo puede celebrar el hombre y la mujer y el segundo significa que para la iglesia, en virtud del carácter sacramental, una vez contraído el matrimonio no puede disolverse ni extinguirse, sino por la muerte, este doble carácter fue el que se utilizó en la Constituyente de 1991 para introducir el Art. 42 de la carta y es por ello que hoy en día se puede hablar de "Cesación de los efectos civiles".

La figura jurídica del Divorcio puede constituirse en un remedio a una situación insalvable, como cuando los esposos se encuentran separados, pero subsiste entre ellos los derechos y deberes de cohabitación fidelidad, socorro y ayuda.



40
-
2

conciliación y al interrogatorio de parte decretado para ser escuchado en fecha y hora programadas.

La conducta procesal del demandado al no dar contestación a la demanda, se edifica como indicio en su contra respecto de los cargos que se le imputan en ella y la no comparecencia a absolver el interrogatorio de parte la hacen incurso en confesión ficta o presunta respecto de los hechos 3,4,5 y 6 del libelo, mismos que hacen relación al abandono del hogar, de su esposa y sus hijos con el fin de iniciar una vida sentimental con otra mujer con la que actualmente tiene un hijo y con el haber dejado de lado sus obligaciones de esposo al no prodigar a su cónyuge ayuda, socorro, cumplir con el débito conyugal y en relación con sus hijos al negarles su presencia en la dirección de su educación y formación integral.

En efecto, no obstante encontrarse el demandado debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, dejó de contestar configurándose este hecho en indicio grave en su contra al tenor de lo dispuesto en el art. 95 del C. de P. C. Así mismo, dejó de comparecer a la audiencia de conciliación y no justificó oportunamente su inasistencia, lo que da lugar además a la confesión ficta prevista en el art. 103 de la Ley 446 de 1998 esto es, que se tengan por ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión ya referidos configurándose así las causales invocadas para el decreto de divorcio, es decir *las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges y el injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. (numerales 1º y 2º del artículo 154 del C.C. modificado por el art.6º de la ley 25/92) *.

Frente a la primera de las causales invocadas el Art. 113 del C.C., el matrimonio es un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Celebrado este, es inexcusable incumplir la obligación de guardarse fidelidad, porque no está en la conciencia de quienes se casan la alternativa de ser infieles o de cometer relaciones heterosexuales con persona diferente a su pareja, pues una de las obligaciones adquiridas por este hecho, es la de propiciarse socorro y ayuda mutua las cuales vienen impuestas por el legislador.

Respeto de la causal segunda alegada la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente: "...El matrimonio produce efectos jurídicos, no solo entre los contrayentes sino también entre estos y los hijos, efectos que pueden calificarse de carácter personal unos y patrimonial otros. Dentro de los efectos personales que genera el matrimonio entre los cónyuges, se encuentran los deberes recíprocos que deben presidir la vida matrimonial, o sea la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda (art. 113, 176, 178 del C.C. y 9º del Decreto 2820/74 El primero de los deberes enunciados tiene claro soporte en la legislación, pues no solo surge del concepto que de matrimonio da el ordenamiento (art. 113 del C.C.), sino que se encuentra referido expresamente

por el art. 11 del Decreto 2820 que modificó el art. 178 del Código Civil cuando dice que "salvo causa justificada, los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tienen derecho a ser recibido en la casa del otro. La doctrina ha entendido y sostenido que el mencionado deber no puede circunscribirse a un remedo o apariencia de vida común, sino que implica el desenvolvimiento normal y real de la vida conyugal, la cual a la vez trae aparejado el deber recíproco de las relaciones íntimas o sexuales entre los cónyuges. No es concebible que la vida matrimonial pueda desenvolverse cabalmente con omisión del deber de cohabitación que es manifestación vigorosa de amor, afecto y entendimiento recíproco. Precisamente, la jurisprudencia tiene declarado que "el matrimonio es una coparticipación de vida y amor entre los cónyuges, pues por las nupcias se comprometen a compartir el común destino, conviviendo, socorriéndose y ayudándose mutuamente. No está pues al libre albedrío de uno o de ambos modificar las obligaciones que nacen de la vida matrimonial: cohabitación, socorro y ayuda" (Sentencia del B de mayo de 1981... Conviene reiterar que la omisión o el incumplimiento de cualquiera de los deberes por parte de uno de los cónyuges da lugar a que el otro alegue la causal segunda de separación de cuerpos como quiera que la ley no exige, para su estructuración, que el cónyuge culpable los quebrante todos. De suerte que si se ajusta a cumplir los deberes de fidelidad y ayuda mutua pero se abstiene de cumplir con los de cohabitación, tal comportamiento lo hace incurso en la causal mencionada, lo propio ocurre cuando cumple con el de cohabitación y ayuda mutua pero quebranta el de fidelidad: o satisface este y el de cohabitación, pero infringe el de ayuda mutua. En todas estas hipótesis se configura la causal, como ya lo tiene sentado la 'doctrina de la Corte" (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia Abril 26 de 1982).

Descendiendo al caso en estudio se establece entonces que las causales invocadas se encuentran plenamente probadas, razón por la cual se accederá a las pretensiones de la demanda y se declarará el divorcio del matrimonio civil que contrajeron las partes, se declarará disuelta la sociedad conyugal; como consecuencia inmediata de la anterior decisión, se declarará cónyuge culpable al demandado por haber dado lugar al divorcio; se le condenará a suministrar alimentos en favor de sus hijos menores JENNIFER PAOLA Y DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN en cuantía de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) teniendo en cuenta los derechos que posee en los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50c-285560 y 157-4939. La anterior suma de dinero debe ser consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la cuenta que se ordenará abrir a nombre de la actora en el Banco Agrario y se incrementará a partir de enero de cada año en el mismo porcentaje en el que aumente el salario mínimo legal establecido por el Gobierno Nacional; se determinará que la custodia de dichos menores sea ejercida por la señora OLGA LUCIA PACHÓN como quiera que no existen elementos de juicio para adoptar una decisión diferente; se condenará en costas al demandado y se ordenará la expedición de las copias que las partes consideren, a su costa. La decisión anterior será debidamente notificada a las partes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,





En principio tenemos que las causales alegadas se estudiarán con fundamento en la confección ficta o presunta en que incurre el demandado quien no obstante haber sido notificado debidamente dejó de contestar la demanda y de comparecer sin justa causa a los llamados efectuados por el juzgado en las oportunidades en las cuales se le requirió tales como la audiencia preliminar la cual se inició con la

en relación con la segunda de las causas que se tienen para deprecicar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre las partes se alega el abandono en que ha incurrido el demandado frente a sus obligaciones de esposo y padre desde el momento en que decide abandonar a la actora negándole ayuda, socorro y con sus hijos al no estar presente en la educación integral de éstos.

Frente a la primera de las causales alegadas relativa a las relaciones sexuales extramatrimoniales en las que ha incurrido el demandado, la hacen consistir en el hecho de que éste abandonó el hogar que compartía con la demandante y sus menores hijos para iniciar vida sentimental con una mujer de nombre LILIANA con quien procreó al menor JOSÉ DAVID OCHOA nacido el 20 de agosto de 2011 en el Hospital de Engativá de esta ciudad.

INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES. (numeral 8º artículo 154 del C.C. modificado por el art. 6º de la ley 25/92).

***LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES. (Art. 154 numeral 1º del C.C., modificado por el art. 6 de la ley 25/92).** y

CAUSALES ALEGADAS:

Ochoa Pachón. nacimiento de los menores YENNIFER PAOLA Y DANIEL CAMILO matrimonio de las partes, copias autenticada del registro civil de obran en el expediente copia autenticada del registro civil de

DOCUMENTALES:

Como toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al plenario, según mandato del Artículo 174 del C. de P.C., e incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, se procede al estudio del material probatorio recaudado en esa causa así:

ANÁLISIS PROBATORIO:

23
46

RESUELVE:

47 2d

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda de divorcio instaurada por OLGA LUCIA PACHÓN en contra de JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE con fundamento en las causales 1ª y 2ª del art. 154 del código civil, modificado por el art.6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECRETAR el DIVORCIO del MATRIMONIO CIVIL que contrajeron OLGA LUCIA PACHÓN Y JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE el 19 de agosto de 1994 en la Notaría Veintitrés (23) de ésta ciudad con fundamento en las causales 1ª y 2ª del art. 154 del C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los señores OLGA LUCIA PACHÓN Y JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE.

CUARTO: DECLARAR cónyuge culpable al señor JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE por haber dado lugar al divorcio incurriendo en las causales 1ª y 2ª del art. 154 del C.C., modificado por el art. 6 de la Ley 25 de 1992.

QUINTO: CONDENAR al JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE a suministrar alimentos a sus menores hijos JENNIFER PAOLA Y DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN en cuantía de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000) teniendo en cuenta los derechos que posee en los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50c-1285560 y 157-4939. La anterior suma de dinero debe ser consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la cuenta que se ordena abrir a nombre de la actora en el Banco Agrario y se incrementará a partir de enero de cada año en el mismo porcentaje en el que aumente el salario mínimo legal establecido por el Gobierno Nacional.

SEXTO: DECRETAR que la custodia de los menores JENNIFER PAOLA Y DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN sea ejercida por la señora OLGA LUCIA PACHÓN.

SÉPTIMO: ORDENAR el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes.

OCTAVO: NOTIFICAR al Ministerio Público.

NOVENO: EXPEDIR copias a las partes a su costa.

DECIMO : CONDENAR en costas al demandante. Como Agencias en Derecho, se señala la suma de \$ 400.000 >



UNDECIMO: NOTIFICADO en estrados.

48
25

En este estado de la diligencia la apoderada judicial de la parte demandada solicita el uso de la palabra la que una vez concedida manifiesta: " Interpongo el recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Bogotá - Sala de Familia con el fin de que se revoque el numeral Quinto de la sentencia de divorcio de fecha 2 de agosto de 2012 que condenó al demandado a suministrar alimentos a sus menores hijos en cuantía de \$800.000, teniendo en cuenta los derechos que posee en dos inmuebles de su propiedad. Y que se fijen dichos alimentos en la suma proporcional teniendo en cuenta que el demandado actualmente se encuentra desempleado y que tiene un nuevo hijo de 11 meses por el cual está respondiendo. El fundamento del recurso es que el demandado y la demandante son propietarios de dos inmuebles, el de Bogotá es la casa donde vive la demandante con sus menores hijo y la otra es una finca en Sylvania que no produce sino gastos además la demandante es una profesora que puede emplearse más fácilmente que el demandado y actualmente recibe un auxilio del Estado. AUTO. En atención a la anterior solicitud, con fundamento en el art. 351 del C. DE P.C. modificado por la Ley 1395 de 2010, se CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN en efecto suspensivo ante la Sala De Familia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO CAPITAL. REMITANSE las diligencias a la Sede Superior para lo de su cargo. NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se deja expresa constancia que a la presente diligencia comparece el Sr. JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE identificado con C.C.No. 79.512.520 y su apoderada judicial, Dra. ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ identificada con la C.C. No. 41.528.517 y T.P. No. 17.147 del C. S. de La J.

Luz Meiry Avellaneda Riaño
LUZ MEIRY AVELLANEDA RIAÑO
Juez.

Jose E Ochoa D
JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE

Esperanza Castaño de Ramírez
Dra. ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ.



6. Apts. 2012

[Handwritten signature]

En la fecha 09/Ago/2012

Se notifica la anterior providencia al agente del Ministerio Público.

El Sr. (a) [Handwritten name]



JOSE FERRER GONZALEZ

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

Señor
JUEZ DE FAMILIA (Reparto).
Bogotá D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos.
Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,
Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.
Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora OLGA LUCIA PACHON, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.968.152 expedida en Bogotá quien a su vez actúa en representación de su menor hijo DANIEL CAMILO OCHOA PACHON; y de la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá; amablemente acudo ante su despacho para interponer demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, igualmente mayor con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.512.520 expedida en Bogotá, para que bajo los trámites del Proceso regular que trata la Legislación del Menor, en concordancia con el Código Civil y Procedimiento Civil, se decrete las siguientes con base en los presentes hechos.-

I. HECHOS.-

- 1.) Mediante la sentencia proferida por el Juzgado 5º de Familia de Bogotá dentro del proceso de divorcio de OLGA LUCIA PACHON contra JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, del día 02 de agosto del año 2.012, ratificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el día 03 de octubre del año 2.012., se regularon los deberes y derechos de los hijos del matrimonio.
- 2.- La mencionada sentencia estableció la obligación alimentaria por parte de JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, para con sus hijos DANIEL CAMILO OCHOA PACHON hoy menor de edad y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, dejando plasmados los valores y obligaciones a pagar por parte de JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.
3. - La cuota alimentaria que estableció en la precitada sentencia, ordeno el pago por parte del señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE de una suma mensual de \$800.000,00. Y estableció incrementos en la anterior cuota en el mes de enero de cada año acumulativamente en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal.

4.- Debido al incumplimiento total de la obligación alimentaria por parte del señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, respecto de los alimentos de sus hijos; La señora OLGA LUCIA PACHON representante de legal de la menor DANIEL CAMILO OCHOA PACHON y la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON inician la presente acción.

5.- El demandado señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, ha desatendido totalmente la obligación que tiene para con sus hijos la menor DANIEL CAMILO OCHOA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON y no ha cancelado ninguno de los valores ordenados en sentencia judicial, adeudando actualmente la totalidad de las cuotas acordadas por el concepto de los alimentos.

6. - Las cuotas alimentarias se establecieron en sentencia el día 02 de agosto del año 2.012, y estos fueron ratificados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el día 03 de octubre del año 2.012.

7.- Con los incrementos antes anunciados en la cuota mensual dan como resultado un incremento en los valores así:

VARIACION DEL SALARIO MINIMO EN COLOMBIA.				
	Salario.		Diferencia	Cuota
Año.	Minimo.	Diferencia	%	Alimentos
		31.100,00	5,81	
2.012	566.700,00			\$ 800.000,00
		22.800,00	4,02	
2.013	589.500,00			\$ 832.186,34
		26.527,00	4,50	
2.014	616.027,00			\$ 869.634,02
		28.323,00	4,60	
2.015	644.350,00			\$ 909.617,08

8.- A la fecha el señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE adeuda por los alimentos impagados a sus hijos DANIEL CAMILO OCHOA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, por la suma de **\$30´098.781.01** por cuotas alimentarias impagadas.

9.- De los documentos aportados se desprende una obligación clara expresa líquida y exigible por sus acreedoras, la legítima y en representación de la menor, quienes tienen la activa legítima para iniciar la presente acción ejecutiva.-

10.- Mi representada me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demandada.-

II. PRETENSIONES

Tomando como base en lo anterior, decretar las siguientes

Primera: Librar mandamiento de pago contra el señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE en favor de la demandante OLGA LUCIA PACHON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de \$800.000,00 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de octubre del año 2012.
2. Por el valor de \$800.000,00 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de noviembre del año 2012.
3. Por el valor de \$800.000,00 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de diciembre del año 2012.
4. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de enero del año 2013.
5. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de febrero del año 2013.
6. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de marzo del año 2013.
7. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de abril del año 2013.
8. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de mayo del año 2013.
9. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de junio del año 2013.
10. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de julio del año 2013.
11. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de agosto del año 2013.
12. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de septiembre del año 2013.
13. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de octubre del año 2013.
14. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de noviembre del año 2013.
15. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de diciembre del año 2013.
16. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de enero del año 2014.

29

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ.
Abogado.

17. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de febrero del año 2014.
18. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de marzo del año 2014.
19. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de abril del año 2014.
20. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de mayo del año 2014.
21. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de junio del año 2014.
22. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de julio del año 2014.
23. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de agosto del año 2014.
24. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de septiembre del año 2014.
25. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de octubre del año 2014.
26. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de noviembre del año 2014.
27. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de diciembre del año 2014.
28. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de enero del año 2015.
29. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de enero del año 2015.
30. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de febrero del año 2015.
31. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de marzo del año 2015.
32. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de abril del año 2015.
33. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de mayo del año 2015.
34. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de junio del año 2015.

35. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de julio del año 2015.
36. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de agosto del año 2015.
37. Adicionalmente solicito el pago de las sumas que se causen hasta el momento del pago de la obligación con sus respectivos intereses.

Segunda.- Condenar al demandado a pagar el interés legal sobre las sumas adeudadas desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando cancele la totalidad de la misma.-

Tercero.- Condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho

Cuarto: Se me reconozca personería para actuar en favor de mis poderdantes.-

MEDIDAS PROVISIONALES:

Para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria adeudada y a cargo del señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.871.533 de Bogotá y a favor de la menor alimentaria, al señor Juez de manera comedida solicito que atendiendo lo contemplado en la parte final del artículo 148 ibídem, sírvase oficiar a:

1.-MIGRACION COLOMBIA, Ordenando el impedimento de salida del país sin prestar previamente una garantía que respalde el cumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos a su menor hija.

2.- Se oficie a la CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA –CIFIN, para que sea incluido dentro de la base de datos como en mora en las obligaciones alimentarias.

3.- Se oficie igualmente a DATACREDITO, para que sea incluido dentro de la base de datos como en mora en las obligaciones alimentarias.

III. DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los art. 411 y siguientes 1617 del C. C., 541, 544 y siguientes del Procedimiento Civil Art. 133 y siguientes del código del menor y demás normas concordante y complementaria.-

IV. PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA

El proceso que debe seguirse es el del ejecutivo de mínima cuantía y el Procedimiento regular de la legislación del menor en lo concordante.- por la naturaleza y vecindad de las partes y la cuantía, es usted competente para conocer de la presente acción.-

V. PRUEBAS. Y ANEXOS.

Tener las siguientes

- 1.- sentencia proferida por el Juzgado 5º de Familia de Bogotá dentro del proceso de divorcio de OLGA LUCIA PACHON contra JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, del día 02 de agosto del año 2.012.
- 2.- Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el día 03 de octubre del año 2.012, mediante la cual se ratificó la sentencia de primera instancia..
- 2.- Registros civiles de nacimiento de DANIEL CAMILO OCHOA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON.
- 3.- Poder que me faculta para proceder.

VI. NOTIFICACIONES

Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE: Carrera 7 A No. 2 A - 72, apto 602, interior 2, Conjunto residencial Parque Campestre, Soacha (Cundinamarca).

Demandante: OLGA LUCIA PACHON, Carrera 95 J No. 91 A -24 en Bogotá D. C.

El suscrito en la secretaria o en la Of. Calle 12 C No 7 - 33 Of. 401 de esta ciudad.-

Atentamente



JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ
C. C. No 19.260.238 de Bogotá
T. P. No 71.708 del C. S. J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Jairo Humberto Navarrete R.

Quien se identificó con C C No 19260238

T P No 71708 Bogotá D.C 19-08-15

Responsable Centro de Servicios [Signature]
Kuz Mary Carreño



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 19/ago./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

009

GRUPO

EJECUTIVOS DE ALIMENTOS

23168

SECUENCIA: 23168

FECHA DE REPARTO: 19/08/2015 8:16:48a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51968152
19260238

OLGA LUCIA PACHON
JAIRO HUMBERTO NAVARRETE NAVARRETE RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

Luz Mary Carreño
Carreño

REPARTO HMM04
Icarreño

V. ...

MFTS

JUZGADO 9o. DE FAMILIA BOGOTA, D. R.

RADICACION

20 AGO 2015

Recibido del reparto hoy

Acta No.

Que corresponde a

No. 488 Folio 362 Tomo 34

Secretaria 26 AGO. 2015 3

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA

EN LA FECHA 26 AGO. 2015

El Jefe de Sala

El Secretario

El Promotor

El Abogado

El Defensor

El Jefe de Sala

El Secretario

El Promotor

El Abogado

El Defensor

LA RESOLUCION

3

Por Reparto

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015)

Demanda Ejecutiva de alimentos
Rad. 2015-00488.

El Artículo 335 del C. de P. Civil, modificado por el artículo 35 de la Ley 794 de 2003, estableció que cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia ante el juez que profirió la sentencia, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Dentro del presente asunto, se persigue la ejecución forzada de la obligación alimentaria en favor del menor DANIEL CAMILO OCHOA PACHON representado por su progenitora y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON contra JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE con fundamento en la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, el día dos (2) de agosto de 2012, en consecuencia el despacho judicial competente para conocer de la presente demanda en ese juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE.



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Jes

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 145 128 AGO 2015.
De hoy _____
Fijado a la hora de las 8 A.M.
La secretaria



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C 23 Piso 4
BOGOTÁ D.C.

Pg # 153

34

55562 *15-SEP- 9 12:25

Bogotá, D.C., Septiembre siete (7) de dos mil quince (2.015)
OFICIO No. 2655

55561 *15-SEP- 9 12:25

Señores,
JUZGADO QUINTO (5°) DE FAMILIA
Bogotá D. C.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE YENNIFER PAOLA OCHOA
PACHON contra JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.
RAD: 2015-00488.

Comunico que por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2015, este Despacho Judicial ordenó rechazar por falta de competencia la demanda y, en consecuencia, ordenar su remisión al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, toda vez que, la ejecución forzada de la obligación alimentaria solicitada, deviene de la sentencia dictada por su dependencia el 2 de agosto de 2012. LA JUEZ MARLENNE ARANDA CASTILLO.-

Se devuelve su expediente en dos (2) cuadernos con 33 y 3 folios útiles.

Lo anterior para lo de su cargo.

Atentamente,


Luiz Sofia Morales Hernández
LUZ SOFÍA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

18 SEP. 2015

38

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL CON SIN _____ ANEXOS (FOLIOS _____)
CON EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO : DILIGENCIADO _____ SIN DILIGENCIAR _____
VENCIO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN ANEXOS.
COPIA PARA EL TRASLADO _____ ARCHIVO _____ ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO. _____
GUARDANDO SILENCIO _____
CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE. _____
EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON PÓLIZA JUDICIAL _____
PARA SENTENCIA _____
PARA REQUERIR LEY 1194 DE 2008.
PARA DAR APLICACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO _____
CON DILIGENCIA DE INVENTARIO S Y AVALUOS _____
CON TRABAJO DE PARTICIÓN
PARA DESIGNAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
PARA RELEVAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
CON DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN Arts 315 y 320.
OTROS con demanda ejecutiva _____

(?)

HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
SECRETARIA



36

Bogotá DC, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Rad. Ejec alim 081-12

SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

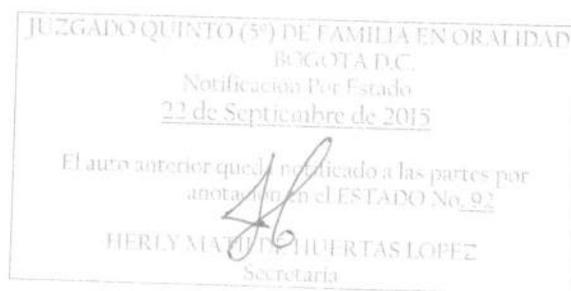
Se aporte poder conferido por YENNIFER PAOLA OCHOA PABON quien actualmente es mayor de edad y por tanto no puede la progenitora actuar en su representación.

Se excluyan las pretensiones tendientes al cobro de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2012 en virtud a que solo hasta el 13 de diciembre de 2013 se profirió el auto ordenando cumplir lo resuelto por el superior en el fallo de la apelación de la sentencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art 334 del CPC

NOTIFIQUESE


LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO

Juez



Señor
JUEZ NOVENO DE FAMILIA.
Bogotá D. C.
E. S. D.



36A

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos.
Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,
Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.
Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON
No. 2015-488

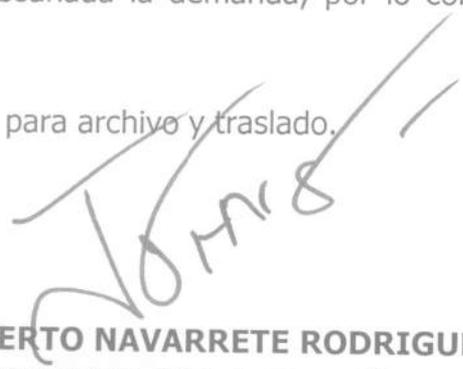
JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora OLGA LUCIA PACHON, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.467.837 expedida en Bogotá quien a su vez actúa en representación de su menor hijo DANIEL CAMILO OCHOA PACHON; y de la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá, por el presente escrito me permito subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

AL PUNTO PRIMERO. El poder de la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá, fue conferido en el mismo documento con el cual se inició la acción legal, tal como se puede ver el poder inicial contiene a la sra Olga Lucia Pachón en representación de su menor hijos y seguidamente a la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, quien actua en nombre propio; El precitado poder fue firmado y autenticado por las poderdantes. Asi las cosas no es necesario aportar poder por cuanto las facultades otorgadas estan contenidas en el poder inicial.

AL PUNTO SEGUNDO: Solicito al despacho se tengan por no escritas y por ende excluidas las cuotas alimentarias desde Octubre del 2013 y hasta diciembre del mismo del 2013.

Con lo anterior téngase por subsanada la demanda, por lo consiguiente solicito al despacho admita la demanda.

Allego copias de la subsanación para archivo y traslado.
atentamente,



JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ
C.C. N° 19'260.238 de Bogotá
T.P. N° 71708 Consejo Superior de la Judicatura.

Señor
JUEZ NOVENO DE FAMILIA.
Bogotá D. C.
E. S. D.

JUZGADO 5 DE FAMILIA
ANULADO
Causa
25-SEP-15 16:36

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos.
Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,
Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.
Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON
No. 2015-488

JUZGADO 5 DE FAMILIA
55897 *15-SEP-25 16:58

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora OLGA LUCIA PACHON, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.467.837 expedida en Bogotá quien a su vez actúa en representación de su menor hijo DANIEL CAMILO OCHOA PACHON; y de la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá, por el presente escrito me permito subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

AL PUNTO PRIMERO. El poder de la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá, fue conferido en el mismo documento con el cual se inició la acción legal, tal como se puede ver el poder inicial contiene a la sra Olga Lucia Pachón en representación de su menor hijos y seguidamente a la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, quien actua en nombre propio; El precitado poder fue firmado y autenticado por las poderdantes. Asi las cosas no es necesario aportar poder por cuanto las facultades otorgadas estan contenidas en el poder inicial.

AL PUNTO SEGUNDO: Solicito al despacho se tengan por no escritas y por ende excluidas las cuotas alimentarias desde Octubre del 2013 y hasta diciembre del mismo del 2013.

Con lo anterior téngase por subsanada la demanda, por lo consiguiente solicito al despacho admita la demanda.

Allego copias de la subsanación para archivo y traslado.
atentamente,

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ
C.C. N° 19'260.238 de Bogotá
T.P. N° 71708 Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 12 C No. 7 - 33 Oficina 402 Tel 3424609 Bogotá D.C.
jairona@gmail.com Cel. 310 776 90 66

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA **30 SEP. 2015**

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL CON _____ SIN ANEXOS (FOLIOS _____)
CON EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO : DILIGENCIADO _____ SIN DILIGENCIAR _____
VENCIO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN ANEXOS.
COPIA PARA EL TRASLADO ARCHIVO ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO. _____
GUARDANDO SILENCIO _____
CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE. _____
EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON PÓLIZA JUDICIAL _____
PARA SENTENCIA _____
PARA REQUERIR LEY 1194 DE 2008.
PARA DAR APLICACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO _____
CON DILIGENCIA DE INVENTARIO S Y AVALÚOS _____
CON TRABAJO DE PARTICIÓN
PARA DESIGNAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
PARA RELEVAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
CON DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN Arts 315 y 320.
OTROS _____


HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
SECRETARÍA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá DC, cinco (5) de Octubre de dos mil quince (2015)

Rad. ejec alim 081-12

Téngase por presentado en tiempo el escrito que antecede. No obstante, dentro del término de ejecutoria so pena de rechazar la demanda, sírvase el apoderado corregir el año de las pretensiones que se solicita se tengan por no escritas teniendo en cuenta lo ordenado en el segundo inciso del auto de folio 36.

Se debe presentar la demanda íntegramente con lo aquí ordenado para evitar confusiones procesales.

Apórtese copia del escrito subsanatorio para el traslado.

NOTIFIQUESE


LUZMERY AVELLANEDA RIAÑO

Juez

JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA EN ORALIDAD BOGOTÁ D.C. Notificación Por Estado 7 de Octubre de 2015 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 99 HERLY MATA DE HUERTAS LOPEZ Secretaria
--

40

Señor
JUEZ DE FAMILIA (Reparto).
Bogotá D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos.
Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,
Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.
Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora OLGA LUCIA PACHON, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.467.837 expedida en Bogotá quien a su vez actúa en representación de su menor hijo DANIEL CAMILO OCHOA PACHON; y de la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá; amablemente acudo ante su despacho para interponer demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, igualmente mayor con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.871.533 expedida en Bogotá, para que bajo los trámites del Proceso regular que trata la Legislación del Menor, en concordancia con el Código Civil y Procedimiento Civil, se decrete las siguientes con base en los presentes hechos.-

I. HECHOS.-

- 1.) Mediante la sentencia proferida por el Juzgado 5º de Familia de Bogotá dentro del proceso de divorcio de OLGA LUCIA PACHON contra JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, del día 02 de agosto del año 2.012, ratificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el día 03 de octubre del año 2.012., se regularon los deberes y derechos de los hijos del matrimonio.
- 2.- La mencionada sentencia estableció la obligación alimentaria por parte de JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, para con sus hijos DANIEL CAMILO OCHOA PACHON hoy menor de edad y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, dejando plasmados los valores y obligaciones a pagar por parte de JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.
3. - La cuota alimentaria que estableció en la precitada sentencia, ordeno el pago por parte del señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE de una suma mensual de \$800.000,00. Y estableció incrementos en la anterior cuota en el mes de enero de cada año acumulativamente en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal.

4.- Debido al incumplimiento total de la obligación alimentaria por parte del señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, respecto de los alimentos de sus hijos; La señora OLGA LUCIA PACHON representante de legal de la menor DANIEL CAMILO OCHOA PACHON y la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON inician la presente acción.

5.- El demandado señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, ha desatendido totalmente la obligación que tiene para con su hijos la menor DANIEL CAMILO OCHOA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON y no ha cancelado ninguno de los valores ordenados en sentencia judicial, adeudando actualmente la totalidad de las cuotas acordadas por el concepto de los alimentos.

6. - Las cuotas alimentarias se establecieron en sentencia el día 02 de agosto del año 2.012, y estos fueron ratificados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el día 03 de octubre del año 2.012.

7.- Con los incrementos antes anunciados en la cuota mensual dan como resultado un incremento en los valores así:

VARIACION DEL SALARIO MINIMO EN COLOMBIA.				
	Salario.		Diferencia	Cuota
Año.	Minimo.	Diferencia	%	Alimentos
		31.100,00	5,81	
2.012	566.700,00			\$ 800.000,00
		22.800,00	4,02	
2.013	589.500,00			\$ 832.186,34
		26.527,00	4,50	
2.014	616.027,00			\$ 869.634,02
		28.323,00	4,60	
2.015	644.350,00			\$ 909.617,08

8.- A la fecha el señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE adeuda por los alimentos impagados a sus hijos DANIEL CAMILO OCHOA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, por la suma de **\$27'698.776.00** por cuotas alimentarias impagadas.

9.- De los documentos aportados se desprende una obligación clara expresa liquida y exigible por sus acreedoras, la legitima y en representación de la menor, quienes tienen la activa legitima para iniciar la presente acción ejecutiva.-

10.- Mi representada me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demandada.-

II. PRETENSIONES

Tomando como base en lo anterior, decretar las siguientes

42

Primera: Librar mandamiento de pago contra el señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE en favor de la demandante OLGA LUCIA PACHON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de enero del año 2013.
2. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de febrero del año 2013.
3. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de marzo del año 2013.
4. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de abril del año 2013.
5. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de mayo del año 2013.
6. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de junio del año 2013.
7. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de julio del año 2013.
8. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de agosto del año 2013.
9. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de septiembre del año 2013.
10. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de octubre del año 2013.
11. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de noviembre del año 2013.
12. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de diciembre del año 2013.
13. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de enero del año 2014.
14. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de febrero del año 2014.
15. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de marzo del año 2014.
16. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de abril del año 2014.

-
17. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de mayo del año 2014.
18. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de junio del año 2014.
19. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de julio del año 2014.
20. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de agosto del año 2014.
21. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de septiembre del año 2014.
22. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de octubre del año 2014.
23. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de noviembre del año 2014.
24. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de diciembre del año 2014.
25. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de enero del año 2015.
26. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de febrero del año 2015.
27. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de marzo del año 2015.
28. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de abril del año 2015.
29. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de mayo del año 2015.
30. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de junio del año 2015.
31. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de julio del año 2015.
32. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de agosto del año 2015.
33. Adicionalmente solicito el pago de las sumas que se causen hasta el momento del pago de la obligación con sus respectivos intereses.

Segunda.- Condenar al demandado a pagar el interés legal sobre las sumas adeudadas desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando cancele la totalidad de la misma.-

Tercero.- Condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho

Cuarto: Se me reconozca personería para actuar en favor de mis poderdantes.-

MEDIDAS PROVISIONALES:

Para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria adeudada y a cargo del señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.871.533 de Bogotá y a favor de la menor alimentaria, al señor Juez de manera comedida solicito que atendiendo lo contemplado en la parte final del artículo 148 ibídem, sírvase oficiar a:

1.-MIGRACION COLOMBIA, Ordenando el impedimento de salida del país sin prestar previamente una garantía que respalde el cumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos a su menor hija.

2.- Se oficie a la CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA –CIFIN, para que sea incluido dentro de la base de datos como en mora en las obligaciones alimentarias.

3.- Se oficie igualmente a DATACREDITO, para que sea incluido dentro de la base de datos como en mora en las obligaciones alimentarias.

III. DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los art. 411 y siguientes 1617 del C. C., 541, 544 y siguientes del Procedimiento Civil Art. 133 y siguientes del código del menor y demás normas concordante y complementaria.-

IV. PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA

El proceso que debe seguirse es el del ejecutivo de mínima cuantía y el Procedimiento regular de la legislación del menor en lo concordante.- por la naturaleza y vecindad de las partes y la cuantía, es usted competente para conocer de la presente acción.-

V. PRUEBAS. Y ANEXOS.

Tener las siguientes

1.- sentencia proferida por el Juzgado 5º de Familia de Bogotá dentro del proceso de divorcio de OLGA LUCIA PACHON contra JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, del día 02 de agosto del año 2.012.

2.- Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el día 03 de octubre del año 2.012, mediante la cual se ratificó la sentencia de primera instancia..

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ.
Abogado.

- 2.- Registros civiles de nacimiento de DANIEL CAMILO OCHOA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON.
3.- Poder que me faculta para proceder.

VI. NOTIFICACIONES

Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE: Carrera 7 A No. 2 A - 72, apto 602, interior 2, Conjunto residencial Parque Campestre, Soacha (Cundinamarca).

Demandante: OLGA LUCIA PACHON, Carrera 95 J No. 91 A -24 en Bogotá D. C.

El suscrito en la secretaria o en la Of. Calle 12 C No 7 - 33 Of. 401 de esta ciudad.-

Atentamente



JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ
C. C. No 19.260.238 de Bogotá
T. P. No 71.708 del C. S. J

76

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA.
Bogotá D. C.
E. S. D.

JUZGADO 5 DE FAMILIA
56168 *15-OCT- 8 16:04

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos (Antiguo 081-12).
Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,
Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.
Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON
No. 2015-488 (2012-81)

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora OLGA LUCIA PACHON, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.467.837 expedida en Bogotá quien a su vez actúa en representación de su menor hijo DANIEL CAMILO OCHOA PACHON; y de la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá, por el presente escrito me permito en el termino de ejecutoria allegar demanda y las respectivas copias para traslado y archivo con la subsanación correspondiente, teniendo en cuenta las fechas de la inadmisión inicial

Con lo anterior téngase por subsanada la demanda, por lo consiguiente solicito al despacho admita la demanda.

Allego copias de la subsanación para archivo y traslado.
Atentamente,



JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ
C.C. N° 19'260.238 de Bogotá
T.P. N° 71708 Consejo Superior de la Judicatura.

47

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

19 OCT. 2015

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL CON SIN _____ ANEXOS (FOLIOS _____
CON EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO : DILIGENCIADO _____ SIN DILIGENCIAR _____
VENCIO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN ANEXOS.
COPIA PARA EL TRASLADO ARCHIVO ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO. _____
GUARDANDO SILENCIO _____
CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE. _____
EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON PÓLIZA JUDICIAL _____
PARA SENTENCIA _____
PARA REQUERIR LEY 1194 DE 2008.
PARA DAR APLICACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO _____
CON DILIGENCIA DE INVENTARIO S Y AVALÚOS _____
CON TRABAJO DE PARTICIÓN
PARA DESIGNAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
PARA RELEVAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
CON DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN Arts 315 y 320.
OTROS _____

HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
SECRETARÍA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá, veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015)

Rad. Ejec alim 081-12

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentra subsanado el libelo, por reunir los requisitos de ley se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON y de OLGA LUCIA PACHON quien actúa en nombre y representación legal del menor de edad DANIEL CAMILO OCHOA PACHON contra JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE por la suma total de \$ 27.698.776 pesos discriminados en las pretensiones de la demanda a folios 41 a 44.

- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese en forma personal este auto a la demandada, según lo establecido en el art. 505 del C.P.C. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación.

Reconózcase personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ como apoderado de las demandantes.

NOTIFIQUESE

Luz Mery Avelaneda
 LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
 JUEZ (2)

JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA EN ORALIDAD BOGOTÁ D.C. Notificación Por Estado 27 de octubre de 2015 El auto anterior que ha notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 106 HERLY MATEO DE HUERTAS LOPEZ Secretaria

JUZGADO 5 DE FAMILIA

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA.
Bogotá D. C.
E. S. D.

57193 *15-NOV-24 14:48

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos (Antiguo 081-12).
Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,
Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.
Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON
No. 2015-488

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora OLGA LUCIA PACHON, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.467.837 expedida en Bogotá quien a su vez actúa en representación de su menor hijo DANIEL CAMILO OCHOA PACHON; y de la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá, por el presente escrito me permito allegar certificación expedida por INTERRAPIDISIMO donde consta la notificación del artículo 315 del C.P.C. el día 10 de noviembre del presente año.

Solicito la elaboración del oficio para la notificación del 320 del C.P.C.

Atentamente,



JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ
C.C. N° 19'260.238 de Bogotá
T.P. N° 71708 Consejo Superior de la Judicatura.



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos (Razón Social) JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ	Identificación 19260238
Dirección CLL 12C NO 7-33 OFC 401	Teléfono 3424609
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE	Identificación 0
Dirección KR 7 A # 2 A-72 APTO 602 IN 2	Teléfono 0

Datos del Envío	
Numero de Envío 900007518551	Fecha y Hora de Admisión 09/11/2015 13:15:50
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino SOACHA/CUNDICOL
Contenido CITATORIO ART 315	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

PRUEBA DE ENTREGA

GRAPE AQUÍ
 Registro Común, Gerencia de Contribuyentes Rens. 000041, Enero de 2014, Ratificación de IVA Autorizaciones de venta y CREE Rens. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.

INTER RAPIDISIMO
 Factura de Venta No. 90007518551

Fecha y Hora de Admisión: 09/11/15
 Tiempo estimado de entrega: 2h

Numero de identificación: 900007518551
 Tipo del servicio: Multimedios Express Cargo

Nombre y Apellidos (Razón Social): JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE
 Ciudad: SOACHA CUNDO
 Calle Principal / Ciudad Destino / País: KR 7 A # 2 A-72 apto 602. IN 2

Nombre y razón social: Jairo H. Navarrete.
 Dirección: CLL 12C # 7-33 OF 401.
 Ciudad / País / Ciudad Origen / País: BOGOTA / COLOMBIA

Numero de identificación: 3424609
 Correo electrónico: [blank]
 Teléfono: 3424609

País de origen: [blank]
 País de destino: [blank]
 Forma de pago: [blank]
 Valor de envío: [blank]
 Valor de seguro: [blank]

Valor Total: 8.000

FECHA DE ENTREGA

Horas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	<input type="checkbox"/>															
18	<input type="checkbox"/>															
19	<input type="checkbox"/>															
20	<input type="checkbox"/>															
21	<input type="checkbox"/>															
22	<input type="checkbox"/>															
23	<input type="checkbox"/>															
24	<input type="checkbox"/>															
25	<input type="checkbox"/>															
26	<input type="checkbox"/>															
27	<input type="checkbox"/>															
28	<input type="checkbox"/>															
29	<input type="checkbox"/>															
30	<input type="checkbox"/>															
31	<input type="checkbox"/>															
32	<input type="checkbox"/>															
33	<input type="checkbox"/>															
34	<input type="checkbox"/>															
35	<input type="checkbox"/>															
36	<input type="checkbox"/>															
37	<input type="checkbox"/>															
38	<input type="checkbox"/>															
39	<input type="checkbox"/>															
40	<input type="checkbox"/>															
41	<input type="checkbox"/>															
42	<input type="checkbox"/>															
43	<input type="checkbox"/>															
44	<input type="checkbox"/>															
45	<input type="checkbox"/>															
46	<input type="checkbox"/>															
47	<input type="checkbox"/>															
48	<input type="checkbox"/>															
49	<input type="checkbox"/>															
50	<input type="checkbox"/>															

Fecha de devolución: [blank]
 Fecha primer retorno de entrega: [blank]
 Fecha segundo retorno de entrega: [blank]

Nombre y apellido del remitente: [blank]

Recibido por (Nombre completo): [blank]
 Firma y sello de recibido: [blank]

Observaciones: Nueva App Descargada VANI

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO PARQUE CAMPESTRE	ANA ROSA AREVALO	
Identificación 1	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 10/11/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000201334956	Fecha de Expedición 11/11/2015 3:05:35

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
 Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 660 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
 Bogotá D.C. - Colombia



No. Consecutivo

SV

JUZGADO QUINTO FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 7 No. 14-23 Piso 4°
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 315 DEL C.P.C)

Señor(a)

JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.

Carrera 7 A No. 2 A -72, Apto 602, Interior 2, Conjunto Residencial Parque Campestre Soacha (Cundinamarca).

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0081	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	23-OCT 2015

Demandantes:	Demandado
YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON OLGA LUCIA PACHON	JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 __ 10 x 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01 LFMM.





NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



53

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ	Identificación 19260238	Numero de Envío 700006728910	Fecha y Hora de Admisión 09/12/2015 10:46:17
Dirección CLL 12C NO 7-33 OFC 401	Teléfono 3424609	Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino SOACHA/CUNDICOL
Datos del Destinatario		Contenido NOTIFICACION POR AVISO ART 320	
Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE	Identificación 0	Observaciones	
Dirección KR 7 A # 2 A -72 APTO 602 IN 2 C.R. PQ CAMPESTRE SOACHA	Teléfono 0	Centro Servicio Origen 1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES
700006728910

NOTIFICACIONES
0 / SOACHA / CUND / COL
JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE
KR 7 A # 2 A -72 APTO 602 IN 2 C.R. PQ
CAMPESTRE SOACHA

REMITENTE
JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRI CC 19260238
CLL 12C NO 7-33 OFC 401
BOGOTA

DATOS DEL ENVÍO
Tipo de paquete: SOBRES MANILA
Valor comercial: \$ 5.000
No. de esta copia: 1
Peso por volumen: 1
Peso en kilos: 1
Bolsa de seguridad: 1

CAS1000
LIQUIDACION DEL ENVÍO
NOTIFICACIONES
Valor transporte: \$ 7.900
Valor prima de seguro: \$ 100
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 8.000
CONTADO

NOTIFICACION POR AVISO ART 320

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Fecha del documento fallado	<input type="checkbox"/>
Fecha de entrega fallada	<input type="checkbox"/>
Fecha de devolución fallada	<input type="checkbox"/>
Fecha de devolución fallada	<input type="checkbox"/>

RECIBIDA POR (Nombre legible)
ANA ROSA AREVALO

Identificación:
19260238

Recibida por (Número legible)
1518 / Puerto Manizales 4505

Observaciones:
19260238

PORTERIA
10 DIC 2015

SE 11 12-2015
SE 11 12-2015
CAMPESTRE 6

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO RECIBIDO PARQUES CAMPESTRE 6	ANA ROSA AREVALO	
Identificación 1	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 10/12/2015 12:50:00	Guía de Certificación 3000201421474	Fecha de Expedición 10/12/2015 23:11:34

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



54

No. Consecutivo

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD BOGOTA D.C.
CALLE 12 C No. 7-36, PISO 3.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 320 DEL C.P.C)

Señor(a)
JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE
Carrera 7 A No.2 A- 72, APTO 602,, INTERIOR 2, Conjunto Residencial
Parque Campestre Soacha (Cundinamarca).

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0081	Ejecutivo Alimentos	23-OCTUBRE-2015

Demandante	Demandado
OLGA LUCIA PACHON OCHOA JENNIFER PAOLA PACHON MENOR: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON.	JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 de Octubre del 2015, donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR DEMANDA - TERMINO TRASLADO DIEZ (10) DIAS.
ART. 505 C.P.C.
Anexo: Copia demanda, Auto mandamiento de pago - escrito que subsana.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

[Handwritten signature]
Firma *soia.*



Acuerdo 2255 de 2003
NA-01 LFMM



Bogotá, veintitres (23) de octubre de dos mil quince (2015)

Rad. Ejet alim 081-12

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentra subsanado el pólito, por reunir los requisitos de ley se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON y de OLGA LUCIA PACHON quien actúa en nombre y representación legal del menor de edad DANIEL CAMILO OCHOA PACHON contra JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE por la suma total de \$ 27.698.776 pesos discriminados en las pretensiones de la demanda a folios 41 a 44.

- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese en forma personal este auto a la demandada, según lo establecido en el art. 505 del C.P.C. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación.

Reconócese personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ como apoderado de las demandantes..

NOTIFIQUESE

Luz Mery Javelaneda Riano
 LUZ MERY JAVELANEDA RIANO
 JUEZ (2)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
 BOGOTÁ D.C.
 Notificación Por Escrito
 27 de octubre de 2015

INSTRUMENTO
ESPIDIDIMO
 09 DIC 2015
 PUNTO 4505
 COPIA COTEJADA

56

Señor
JUEZ DE FAMILIA (Reparto).
Bogotá D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos.

Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,

Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.

Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON

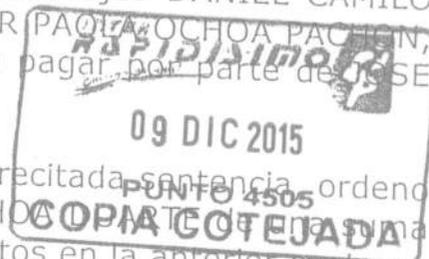
JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora OLGA LUCIA PACHON, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.467.837 expedida en Bogotá quien a su vez actúa en representación de su menor hijo DANIEL CAMILO OCHOA PACHON; y de la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá; amablemente acudo ante su despacho para interponer demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, igualmente mayor con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.871.533 expedida en Bogotá, para que bajo los trámites del Proceso regular que trata la Legislación del Menor, en concordancia con el Código Civil y Procedimiento Civil, se decrete las siguientes con base en los presentes hechos.-

I. HECHOS.-

1.) Mediante la sentencia proferida por el Juzgado 5º de Familia de Bogotá dentro del proceso de divorcio de OLGA LUCIA PACHON contra JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, del día 02 de agosto del año 2.012, ratificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el día 03 de octubre del año 2.012., se regularon los deberes y derechos de los hijos del matrimonio.

2.- La mencionada sentencia estableció la obligación alimentaria por parte de JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, para con sus hijos DANIEL CAMILO OCHOA PACHON hoy menor de edad y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, dejando plasmados los valores y obligaciones a pagar por parte de JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.

3. - La cuota alimentaria que estableció en la precitada sentencia, ordenó el pago por parte del señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, de una mensual de \$800.000,00. Y estableció incrementos en la anterior cuota en el mes de enero de cada año acumulativamente en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal.



57

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ.
Abogado.

4.- Debido al incumplimiento total de la obligación alimentaria por parte del señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, respecto de los alimentos de sus hijos; La señora OLGA LUCIA PACHON representante de legal de la menor DANIEL CAMILO OCHOA PACHON y la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON inician la presente acción.

5.- El demandado señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, ha desatendido totalmente la obligación que tiene para con su hijos la menor DANIEL CAMILO OCHOA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON y no ha cancelado ninguno de los valores ordenados en sentencia judicial, adeudando actualmente la totalidad de las cuotas acordadas por el concepto de los alimentos.

6. - Las cuotas alimentarias se establecieron en sentencia el día 02 de agosto del año 2.012, y estos fueron ratificados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el día 03 de octubre del año 2.012.

7.- Con los incrementos antes anunciados en la cuota mensual dan como resultado un incremento en los valores así:

VARIACION DEL SALARIO MINIMO EN COLOMBIA.				
	Salario.		Diferencia	Cuota
Año.	Mínimo.	Diferencia	%	Alimentos
		31.100,00	5,81	
2.012	566.700,00			\$ 800.000,00
		22.800,00	4,02	
2.013	589.500,00			\$ 832.186,34
		26.527,00	4,50	
2.014	616.027,00			\$ 869.634,02
		28.323,00	4,60	
2.015	644.350,00			\$ 909.617,08

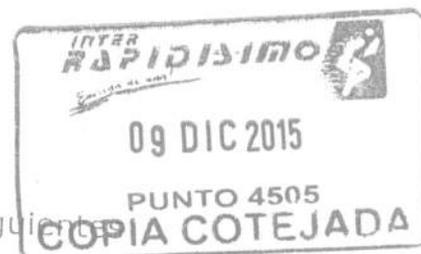
8.- A la fecha el señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE adeuda por los alimentos impagados a sus hijos DANIEL CAMILO OCHOA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, por la suma de **\$27'698.776.00** por cuotas alimentarias impagadas.

9.- De los documentos aportados se desprende una obligación clara expresa líquida y exigible por sus acreedoras, la legítima y en representación de la menor, quienes tienen la activa legítima para iniciar la presente acción ejecutiva.-

10.- Mi representada me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demandada.-

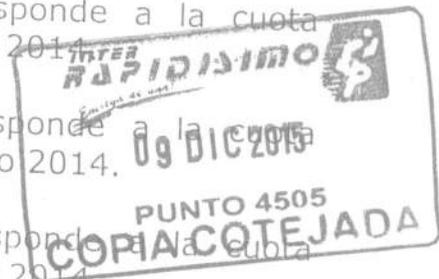
II. PRETENSIONES

Tomando como base en lo anterior, decretar las siguientes:



Primera: Librar mandamiento de pago contra el señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE en favor de la demandante OLGA LUCIA PACHON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de enero del año 2013.
2. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de febrero del año 2013.
3. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de marzo del año 2013.
4. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de abril del año 2013.
5. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de mayo del año 2013.
6. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de junio del año 2013.
7. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de julio del año 2013.
8. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de agosto del año 2013.
9. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de septiembre del año 2013.
10. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de octubre del año 2013.
11. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de noviembre del año 2013.
12. Por el valor de \$832.186,34 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de diciembre del año 2013.
13. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de enero del año 2014.
14. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de febrero del año 2014.
15. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de marzo del año 2014.
16. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de abril del año 2014.

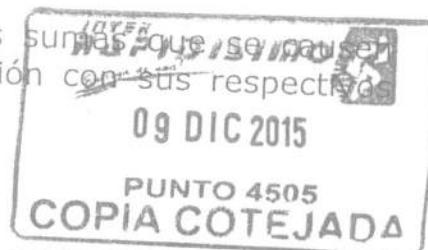


JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ.

Abogado.

59.

17. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de mayo del año 2014.
18. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de junio del año 2014.
19. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de julio del año 2014.
20. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de agosto del año 2014.
21. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de septiembre del año 2014.
22. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de octubre del año 2014.
23. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de noviembre del año 2014.
24. Por el valor de \$869.634,02 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de diciembre del año 2014.
25. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de enero del año 2015.
26. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de febrero del año 2015.
27. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de marzo del año 2015.
28. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de abril del año 2015.
29. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de mayo del año 2015.
30. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de junio del año 2015.
31. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de julio del año 2015.
32. Por el valor de \$909.617,08 que corresponde a la cuota alimentaria impagada del mes de agosto del año 2015.
33. Adicionalmente solicito el pago de las sumas que se causen hasta el momento del pago de la obligación con sus respectivos intereses.



Calle 12 C N° 7-33 oficina 401 teléfonos 3424609 Bogotá D. C.
jairona@gmail.com Cel. 310 7769066

Segunda.- Condenar al demandado a pagar el interés legal sobre las sumas adeudadas desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando cancele la totalidad de la misma.-

Tercero.- Condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho

Cuarto: Se me reconozca personería para actuar en favor de mis poderdantes.-

MEDIDAS PROVISIONALES:

Para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria adeudada y a cargo del señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.871.533 de Bogotá y a favor de la menor alimentaria, al señor Juez de manera comedida solicito que atendiendo lo contemplado en la parte final del artículo 148 ibídem, sírvase oficiar a:

1.-MIGRACION COLOMBIA, Ordenando el impedimento de salida del país sin prestar previamente una garantía que respalde el cumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos a su menor hija.

2.- Se oficie a la CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA -CIFIN, para que sea incluido dentro de la base de datos como en mora en las obligaciones alimentarias.

3.- Se oficie igualmente a DATACREDITO, para que sea incluido dentro de la base de datos como en mora en las obligaciones alimentarias.

III. DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los art. 411 y siguientes 1617 del C. C., 541, 544 y siguientes del Procedimiento Civil Art. 133 y siguientes del código del menor y demás normas concordante y complementaria.-

IV. PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA

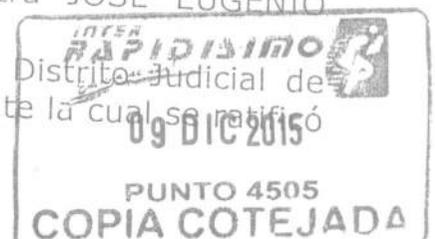
El proceso que debe seguirse es el del ejecutivo de mínima cuantía y el Procedimiento regular de la legislación del menor en lo concordante.- por la naturaleza y vecindad de las partes y la cuantía, es usted competente para conocer de la presente acción.-

V. PRUEBAS. Y ANEXOS.

Tener las siguientes

1.- sentencia proferida por el Juzgado 5º de Familia de Bogotá dentro del proceso de divorcio de OLGA LUCIA PACHON contra JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, del día 02 de agosto del año 2.012.

2.- Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el día 03 de octubre del año 2.012, mediante la cual se ratificó la sentencia de primera instancia..



JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ.

Abogado.

2.- Registros civiles de nacimiento de DANIEL CAMILO OCHOA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON.

3.- Poder que me faculta para proceder.

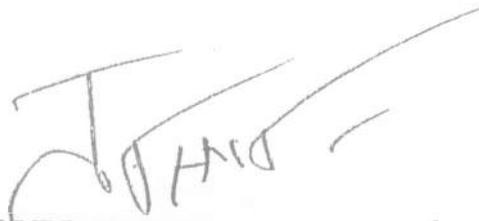
VI. NOTIFICACIONES

Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE: Carrera 7 A No. 2 A - 72, apto 602, interior 2, Conjunto residencial Parque Campestre, Soacha (Cundinamarca).

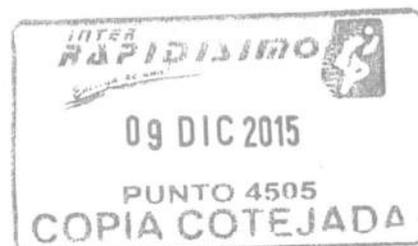
Demandante: OLGA LUCIA PACHON, Carrera 95 J No. 91 A -24 en Bogotá D. C.

El suscrito en la secretaria o en la Of. Calle 12 C No 7 - 33 Of. 401 de esta ciudad.-

Atentamente



JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ
C. C. No 19.260.238 de Bogotá
T. P. No 71.708 del C. S. J



Calle 12 C N° 7-33 oficina 401 teléfonos 3424609 Bogotá D. C.
jairona@gmail.com Cel. 310 7769066

62

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA.
Bogotá D. C.
E. S. D.

JUZGADO 5 DE FAMILIA
57892 *15-DEC-16 16:12

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos (Antiguo 081-12).
Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,
Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.
Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON
No. 2015-488

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora OLGA LUCIA PACHON, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.467.837 expedida en Bogotá quien a su vez actúa en representación de su menor hijo DANIEL CAMILO OCHOA PACHON; y de la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá, por el presente escrito me permito allegar certificación expedida por INTERAPIDISIMO donde consta la entrega de la notificación por aviso al demandado el día 10 de diciembre del año 2015, adicionalmente allego copias cotejadas del envío

Atentamente,



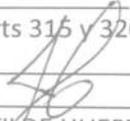
JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ
C.C. N° 19'260.238 de Bogotá
T.P. N° 71708 Consejo Superior de la Judicatura.

63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

5 ABR. 2016

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL CON _____ SIN _____ ANEXOS (FOLIOS _____
CON EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO : DILIGENCIADO _____ SIN DILIGENCIAR _____
VENCIO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN ANEXOS.
COPIA PARA EL TRASLADO _____ ARCHIVO _____ ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO. _____
GUARDANDO SILENCIO _____
CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE. _____
EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON PÓLIZA JUDICIAL _____
PARA SENTENCIA _____
PARA REQUERIR LEY 1194 DE 2008.
PARA DAR APLICACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO _____
CON DILIGENCIA DE INVENTARIO S Y AVALÚOS _____
CON TRABAJO DE PARTICIÓN
PARA DESIGNAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
PARA RELEVAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
CON DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN Arts 315 y 320.
OTROS _____



HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
SECRETARIA



64

Bogotá, siete (07) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejec alim 081-12

Téngase por no contestada la demanda.

Como quiera que el ejecutado guardó silente conducta dentro del término de traslado por cuanto no propuso medio exceptivo alguno de los previstos en la ley ni acreditó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto.

Las señoras YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON y de OLGA LUCIA PACHON quien actúa en nombre y representación legal del menor de edad DANIEL CAMILO OCHOA PACHON formuló demanda ejecutiva contra el señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE para obtener el pago de la suma de \$ 27.698.776 pesos

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 23 de octubre de 2015 por las sumas demandadas y las que se continúen causando ordenándose además notificar al demandado y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 505 del C.P.C.

El demandado JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE fue notificado por aviso y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE de acuerdo al mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 521 del C.P.C.
3. CONDENAR en costas al demandado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.



2. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE

Luz Mery Avellaneda Riano
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
Juez

JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA EN
ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
Notificación Por Estado
08 de Abril de 2016

El auto anterior queda notificado a las partes
por anotación en el ESTADO No. 09

HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
Secretaria

65

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA.
Bogotá D. C.
E. S. D.

JUZGADO 5 DE FAMILIA

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos (Antiguo 081-12).

Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,

Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.

Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON

00840 18-APR-'16 14:22

No. 2015-488

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora OLGA LUCIA PACHON, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.467.837 expedida en Bogotá quien a su vez actúa en representación de su menor hijo DANIEL CAMILO OCHOA PACHON; y de la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá, por el presente escrito me permito allegar LA LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el auto admisorio de la demanda así:

PERIODO	CUOTA	INTERES	VALOR
	ALIMENTOS	LEGAL.	
ene-13	\$ 832.186,00	4.161	\$ 836.346,93
feb-13	\$ 832.186,00	4.161	\$ 836.346,93
mar-13	\$ 832.186,00	4.161	\$ 836.346,93
abr-13	\$ 832.186,00	4.161	\$ 836.346,93
may-13	\$ 832.186,00	4.161	\$ 836.346,93
jun-13	\$ 832.186,00	4.161	\$ 836.346,93
jul-13	\$ 832.186,00	4.161	\$ 836.346,93
ago-13	\$ 832.186,00	4.161	\$ 836.346,93
sep-13	\$ 832.186,00	4.161	\$ 836.346,93
oct-13	\$ 832.186,00	4.161	\$ 836.346,93
nov-13	\$ 832.186,00	4.161	\$ 836.346,93
dic-13	\$ 832.186,00	4.161	\$ 836.346,93
ene-14	\$ 869.634,02	4.348	\$ 873.982,19
feb-14	\$ 869.634,02	4.348	\$ 873.982,19
mar-14	\$ 869.634,02	4.348	\$ 873.982,19
abr-14	\$ 869.634,02	4.348	\$ 873.982,19
may-14	\$ 869.634,02	4.348	\$ 873.982,19
jun-14	\$ 869.634,02	4.348	\$ 873.982,19
jul-14	\$ 869.634,02	4.348	\$ 873.982,19
ago-14	\$ 869.634,02	4.348	\$ 873.982,19
sep-14	\$ 869.634,02	4.348	\$ 873.982,19
oct-14	\$ 869.634,02	4.348	\$ 873.982,19
nov-14	\$ 869.634,02	4.348	\$ 873.982,19
dic-14	\$ 869.634,02	4.348	\$ 873.982,19
ene-15	\$ 909.617,08	4.548	\$ 914.165,17
feb-15	\$ 909.617,08	4.548	\$ 914.165,17
mar-15	\$ 909.617,08	4.548	\$ 914.165,17

66

abr-15	\$ 909.617,08	4.548	\$ 914.165,17
may-15	\$ 909.617,08	4.548	\$ 914.165,17
jun-15	\$ 909.617,08	4.548	\$ 914.165,17
jul-15	\$ 909.617,08	4.548	\$ 914.165,17
ago-15	\$ 909.617,08	4.548	\$ 914.165,17
sep-15	\$ 909.617,08	4.548	\$ 914.165,17
oct-15	\$ 909.617,08	4.548	\$ 914.165,17
nov-15	\$ 909.617,08	4.548	\$ 914.165,17
dic-15	\$ 909.617,08	4.548	\$ 914.165,17
ene-16	\$ 973.289,57	4.866	\$ 978.156,02
feb-16	\$ 973.289,57	4.866	\$ 978.156,02
mar-16	\$ 973.289,57	4.866	\$ 978.156,02
abr-16	\$ 973.289,57	4.866	\$ 978.156,02
may-16	\$ 973.289,57	4.866	\$ 978.156,02
	\$		
	36.203.693,05	181.018	\$36.384.711,52

Solicito correr traslado de la presente liquidación.

Atentamente,

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ
C.C. N° 19'260.238 de Bogotá
T.P. N° 71708 Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9 – 28/30 Piso 4º - Complejo Judicial El Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

67

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2012-0081

JUZGADO DE ORIGEN: 5 DE FAMILIA

DEMANDANTE: OLGA LUCIA PACHON

DEMANDADO: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FECHA DE RECIBIDO: 2 DE MAYO DE 2016

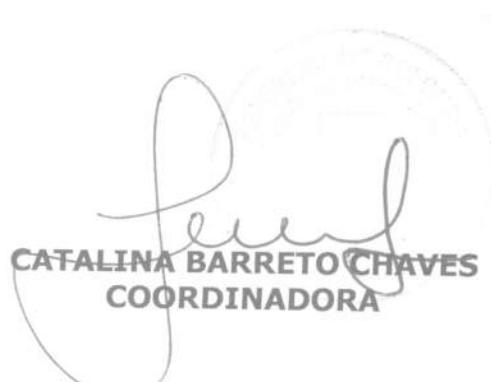
OBSERVACIONES:

No. de cuadernos: 6

No. de Folios: 66,21,86,19,19 y 55

**ASIGNADO AL JUZGADO: -----¹----- DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

FECHA DE REPARTO:


**CATALINA BARRETO CHAVES
COORDINADORA**



República de Colombia
Banco del Estado del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Medidas de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.
IMPRESO AL DESTAQUE

13 MAYO 2016

Fase de Despacho, por

Observaciones:

Avocar.

El (los) Secretario (s).

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

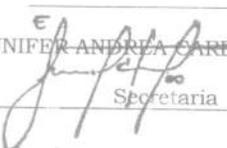
**Ref. PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCÌA PACHÓN Y OTRA EN
CONTRA DE JOSÈ EUGENIO OCHOA DUARTES**

Avócase conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado Quinto (5) de Familia de Bogotá, las que fueron asignadas a este Despacho por reparto, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del acuerdo No. PSAA13- 9984 del cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013) emanada de la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Por la Oficina de Apoyo, córrase traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 65 y 66 de este cuaderno, de conformidad con el art. 446 del C. G. del P.. Así mismo, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(3)

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>40</u> de fecha 23 MAY. 2016</p> <p align="center"> JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaria</p>
--

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Ref. PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCÍA PACHÓN Y OTRA EN
CONTRA DE JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTES**

Teniendo en cuenta que la competencia de este Estrado Judicial, en el presente asunto, se limita al proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por las señoras OLGA LUCÍA PACHON Y OTRA en contra de JOSÉ EUGENIA OCHOA DUARTE, se dispone la devolución de los cuadernos contentivos de los procesos de DIVORCIO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL al Juzgado de origen. Para el efecto, librese y diligénciese el oficio correspondiente por la Secretaría de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

CÚMPLASE


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(3)



**Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.**

**Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.**

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. (05) 2012 - 081

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 65-66, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 02 JUN. 2016 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 08 JUN. 2016 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No. 2012-081

JUZGADO DE ORIGEN 05 DE FAMILIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidacion de costas se elabora en los siguientes terminos:

	Folio	Valor
Agencias en derecho	fl 64(1cdno)	1.500.000,00
Notificacion	fl 50-53(1cdno)	16000
Pago publicaciones	N/A	0
GASTOS CURADOR	N/A	0
Póliza judicial	N/A	0
Pago honorarios secuestre	N/A	0
Arancel judicial	N/A	0
Publicaciones	N/A	0
Pago honorarios perito	N/A	0
Recibo oficina I.I.P.P.	N/A	0
Recibo cerrajería	N/A	0
Valor cancelado secuestre diligencia	N/A	0
Otros	N/A	0

1.516.000,00

Son :

EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA POR LA SUMA DE un millon dieciseis mil PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La presente liquidación se fija en lista para los efectos de que trata el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem, a las 8 a.m. de hoy 02 de junio de 2016 y empieza a correr a partir del día 03 de junio de 2016 a las 8 a.m.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Habiendo permanecido a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días, el traslado de esta liquidación venció hoy 08 de junio de 2016, a las 5 pm.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina Ejecutiva de Planeación y Familia
del Circuito de Familia S.C.
MUNICIPIO DE ESPINACO

Fecha de Despacho, hoy 17 JUN. 2016

Observaciones: Denegar traslado
credito y costas,
afijos en tramite

El (la) Secretario (a): [Signature]

72

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCÍA PACHÓN Y OTRA EN
CONTRA DE JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE**

Como quiera que la liquidación del crédito, obrante a folios 65 y 66 de este cuaderno, no fue objetada, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de \$ 36.384.711.52, con fecha de corte el mes de mayo de 2016.

Por la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, hágase entrega de los títulos que se encuentren consignados para el presente asunto, hasta el monto la liquidación del crédito.

Como quiera que la liquidación de costas, realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, no fue objetada, el Despacho, encontrándola ajustada a derecho y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código de General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

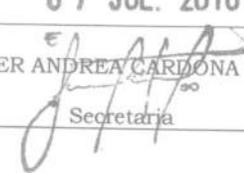

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en
estado No. 53 de fecha

07 JUL. 2016


JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaría



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 13 de junio de 2016
OFICIO 1-3461

JUZGADO 5 DE FAMILIA

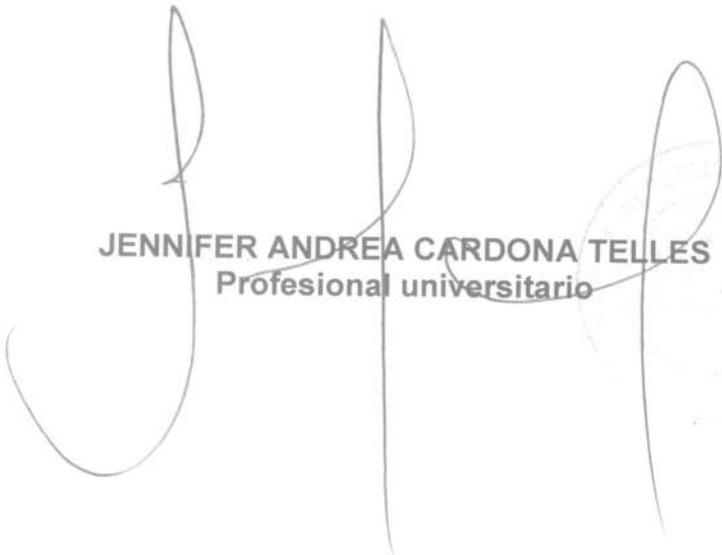
Señor:
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 – 36, piso 3, Edificio Nemqueteba.
Ciudad.

02706 27-JUN-16 9:05

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2012-0081
(J. 5 Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: OLGA LUCIA PACHON C.C. 51.968.152.
CONTRA: JOSE EUGENIO OCHA DUARTE C.C. 79.512.520.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el **20 de mayo de 2016**, me permito oficiarle con el fin de devolver **los cuadernos** contentivos del proceso de **divorcio y liquidación de la sociedad conyugal**, al estrado judicial de origen. Lo anterior por falta de competencia, según lo reglado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se envía el citado expediente en (4) cuadernos, con 55, 18, 19 y 87 folios.
Atentamente,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCÍA PACHON EN CONTRA
DE JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE

Se requiere a las partes y a sus apoderados para que presente la actualización a la liquidación
del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en
estado No. 142 de fecha

17 8 DIC 2019

JÉNNIFER ANDREA CARBONA TELLES

Secretaria


**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCÍA PACHÓN EN CONTRA DE
JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE (AVALUO)**

*Se requiere a las partes y a sus apoderados para que presenten la actualización de la
liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.*

**NOTIFÍQUESE
(2)**

Firmado Por:

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b3be2492751f55023b1bb188e0e63cce54a0e8be459afebd8038e6e6697a314d

Documento generado en 25/09/2020 03:53:00 p.m.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 38 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

76

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCIA PACHÓN
EN CONTRA DE JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE
(Avalúo de bienes)**

*Se requiere a los extremos procesales para que presenten la actualización
de la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 Código General
del Proceso.*

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

50be3197924aace8aae819cc2e7ab0f679bd291f779d0e481e8d9f363a6e951d

Documento generado en 16/04/2021 04:35:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 21 DE HOY DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS
8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ.
Abogado.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EJECUCION SENTENCIAS
Bogotá D. C.
j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos.
Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,
Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.
Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON.
No. 2012-081 (Juzgado de origen 5° Familia Bogotá)

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora OLGA LUCIA PACHON, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.467.837 expedida en Bogotá quien a su vez actúa en representación de su menor hijo DANIEL CAMILO OCHOA PACHON; y de la señorita YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá con el presente escrito me permito aportar actualización del crédito.

La cuota alimentaria ha tenido la siguiente variación anual:

2.012	566.700,00			\$ 800.000
		22.800,00	4,02	
2.013	589.500,00			\$ 832.186
		26.527,00	4,50	
2.014	616.027,00			\$ 869.634
		28.323,00	4,60	
2.015	644.350,00			\$ 909.617
		45.105,00	7,00	
2.016	689.455,00			\$ 973.291
		48.262,00	7,00	
2.017	737.717,00			\$ 1.041.422
		43.525,00	5,90	
2.018	781.242,00			\$ 1.102.865
		46.874,00	6,00	\$ -
2.019	828.116,00			\$ 1.169.036
		49.686,00	6,00	
2.020	877.802,00			\$ 1.239.177
		30.724,00	3,50	
2.021	908.526,00			\$ 1.282.549

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que del 05 de julio del año 2016 se aprobó la liquidación del crédito obrante a folios 65 y 66 por la suma de \$36.384.711,52 hasta el mes de mayo del año 2016; Me permito actualizar el crédito iniciando desde la suma aprobada por el despacho en los siguientes términos.

PERIODO	CUOTA ALIMENTOS	INTERES LEGAL	VALOR.
V/R aprobado			\$ 36.384.712
jun-16	\$ 973.921	\$ 4.870	\$ 978.791
jul-16	\$ 973.921	\$ 4.870	\$ 978.791
ago-16	\$ 973.921	\$ 4.870	\$ 978.791

Calle 12 C N° 7-33 oficina 401 teléfonos 3424609 Bogotá D. C.
jairona@gmail.com Cel. 310 7769066

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ.
Abogado.

sep-16	\$ 973.921	\$ 4.870	\$ 978.791
oct-16	\$ 973.921	\$ 4.870	\$ 978.791
nov-16	\$ 973.921	\$ 4.870	\$ 978.791
dic-16	\$ 973.921	\$ 4.870	\$ 978.791
ene-17	\$ 1.041.422	\$ 5.207	\$ 1.046.629
feb-17	\$ 1.041.422	\$ 5.207	\$ 1.046.629
mar-17	\$ 1.041.422	\$ 5.207	\$ 1.046.629
abr-17	\$ 1.041.422	\$ 5.207	\$ 1.046.629
may-17	\$ 1.041.422	\$ 5.207	\$ 1.046.629
jun-17	\$ 1.041.422	\$ 5.207	\$ 1.046.629
jul-17	\$ 1.041.422	\$ 5.207	\$ 1.046.629
ago-17	\$ 1.041.422	\$ 5.207	\$ 1.046.629
sep-17	\$ 1.041.422	\$ 5.207	\$ 1.046.629
oct-17	\$ 1.041.422	\$ 5.207	\$ 1.046.629
nov-17	\$ 1.041.422	\$ 5.207	\$ 1.046.629
dic-17	\$ 1.041.422	\$ 5.207	\$ 1.046.629
ene-18	\$ 1.102.865	\$ 5.514	\$ 1.108.379
feb-18	\$ 1.102.865	\$ 5.514	\$ 1.108.379
mar-18	\$ 1.102.865	\$ 5.514	\$ 1.108.379
abr-18	\$ 1.102.865	\$ 5.514	\$ 1.108.379
may-18	\$ 1.102.865	\$ 5.514	\$ 1.108.379
jun-18	\$ 1.102.865	\$ 5.514	\$ 1.108.379
jul-18	\$ 1.102.865	\$ 5.514	\$ 1.108.379
ago-18	\$ 1.102.865	\$ 5.514	\$ 1.108.379
sep-18	\$ 1.102.865	\$ 5.514	\$ 1.108.379
oct-18	\$ 1.102.865	\$ 5.514	\$ 1.108.379
nov-18	\$ 1.102.865	\$ 5.514	\$ 1.108.379
dic-18	\$ 1.102.865	\$ 5.514	\$ 1.108.379
ene-19	\$ 1.169.036	\$ 5.845	\$ 1.174.881
feb-19	\$ 1.169.036	\$ 5.845	\$ 1.174.881
mar-19	\$ 1.169.036	\$ 5.845	\$ 1.174.881
abr-19	\$ 1.169.036	\$ 5.845	\$ 1.174.881
may-19	\$ 1.169.036	\$ 5.845	\$ 1.174.881
jun-19	\$ 1.169.036	\$ 5.845	\$ 1.174.881
jul-19	\$ 1.169.036	\$ 5.845	\$ 1.174.881
ago-19	\$ 1.169.036	\$ 5.845	\$ 1.174.881
sep-19	\$ 1.169.036	\$ 5.845	\$ 1.174.881
oct-19	\$ 1.169.036	\$ 5.845	\$ 1.174.881
nov-19	\$ 1.169.036	\$ 5.845	\$ 1.174.881
dic-19	\$ 1.169.036	\$ 5.845	\$ 1.174.881
ene-20	\$ 1.239.177	\$ 6.196	\$ 1.245.373
feb-20	\$ 1.239.177	\$ 6.196	\$ 1.245.373
mar-20	\$ 1.239.177	\$ 6.196	\$ 1.245.373
abr-20	\$ 1.239.177	\$ 6.196	\$ 1.245.373
may-20	\$ 1.239.177	\$ 6.196	\$ 1.245.373
jun-20	\$ 1.239.177	\$ 6.196	\$ 1.245.373
jul-20	\$ 1.239.177	\$ 6.196	\$ 1.245.373
ago-20	\$ 1.239.177	\$ 6.196	\$ 1.245.373
sep-20	\$ 1.239.177	\$ 6.196	\$ 1.245.373
oct-20	\$ 1.239.177	\$ 6.196	\$ 1.245.373
nov-20	\$ 1.239.177	\$ 6.196	\$ 1.245.373
dic-20	\$ 1.239.177	\$ 6.196	\$ 1.245.373
ene-21	\$ 1.282.549	\$ 6.413	\$ 1.288.962
feb-21	\$ 1.282.549	\$ 6.413	\$ 1.288.962
mar-21	\$ 1.282.549	\$ 6.413	\$ 1.288.962
abr-21	\$ 1.282.549	\$ 6.413	\$ 1.288.962
TOTALES.	\$ 66.577.643		\$103.295.243

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ.
Abogado.

Solicito amablemente correr traslado de la presente liquidación.
Atentamente



JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ
C. C. No 19.260.238 de Bogotá
T. P. No 71.708 del C. S. J

22/4/2021

Correo: Yeinni Herrera Saavedra - Outlook

RE: J. 1 ejec. sentencias 2012-081 (juez. origen 5 Flia Bta) liquidación crédito.

Yeinni Herrera Saavedra <yherrersa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 15:27

Para: jairona@gmail.com <jairona@gmail.com>

Buenas tardes, Acuso frecebido., me permito informarle que el memorial allegado al proceso con radicado No. **11001311000520120008100**, será anexado para el trámite correspondiente.

Cordial saludo

Yeinni Herrera Saavedra
Asistente Administrativo Grado 5.
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 14:51

Para: Yeinni Herrera Saavedra <yherrersa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: J. 1 ejec. sentencias 2012-081 (juez. origen 5 Flia Bta) liquidación crédito.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 14:11

Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: J. 1 ejec. sentencias 2012-081 (juez. origen 5 Flia Bta) liquidación crédito.

Cordial saludo.

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS

Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá



De: Jairo Humberto Navarrete Rodriguez <jairona@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 13:44

Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: J. 1 ejec. sentencias 2012-081 (juez. origen 5 Flia Bta) liquidación crédito.

Proceso ejecutivo de Alimentos.

Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,

Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.

Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON.

No. 2012-081 (Juzgado de origen 5º Familia Bogotá)

--

Atentamente,

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE R.

Calle 12C No. 7-33 Oficina 401 Bogotá D.C.

Tel 3424609 - Celular 310 7769066

jairona@gmail.com

Abogado.



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2012 - 081 (5)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 77 a 78 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA (PUBLICADA EN EL MICRO SITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL), POR UN DÍA, HOY **28 DE ABRIL DE 2021** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL **03 DE MAYO DE 2021** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	07/05/2021 2:32:14 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110013410000 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	07/05/2021 09:43:37 AM
CPEÑAPAR FIRMA	110012033801 OF EJEC ASUNTOS	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	14/04/2021 09:51:21
ELECTRONICA	DE FAMILIA BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

52467837

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre HEIDY

Número Identificación 52467837
Apellido ZOLANO RODRIGUEZ

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006419357	80871533	DELIO	PINZON	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2018	NO APLICA	\$ 697.500,00

Total Valor \$ 697.500,00

Imprimir



República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
Subsecretaría de Familia
Calle 100 No. 100-00, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 1 234 5678

10 MAY 2021

Para el Despacho: _____

Observaciones: Vence traslado

El (la) Secretario (a):

82

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCIA PACHON EN CONTRA DE JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARES No. 2012-0081 JUZ 5 (LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO)

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver lo pertinente respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, para lo cual se tiene que la misma no se encuentra acorde con la actuación procesal que arrojan las presentes diligencias, toda vez que no determinó el valor adeudado por el demandado a cada uno de los alimentarios, lo que se hace necesario con el fin de dar claridad al presente asunto; así las cosas, procede el Despacho a modificar la misma en los siguientes términos:

Como la cuota alimentaria que es objeto de ejecución fue fijada en favor de 2 alimentarios, el monto de la misma se dividirá entre los mismos.

A. Aumento cuotas:

Año	Porcentaje incremento salario	Valor cuota para dos alimentarias	Valor cuota para cada alimentaria
2016	según liquidación anterior	\$978.156.02	\$ 489.078,01
2017	7,00%	\$1.041.420	\$ 520.710
2018	5,90%	\$1.102.864	\$ 551.432
2019	6,00%	\$1.169.035	\$ 584.517,50
2020	6,00%	\$1.239.178	\$ 619.589
2021	3,50%	\$1.282.549	\$ 641.274,50

Ahora, como quiera que en el presente asunto son objeto de ejecución las cuotas alimentarias causadas para la época en que los alimentarios YENNIFER PAOLA Y DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN eran menores de edad y como de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de justicia¹ los dineros causados para dicha época corresponden al progenitor que los sufragó, en este caso, la señora OLGA LUCÍA PACHÓN, en la presente liquidación debe necesariamente determinarse el valor que le corresponde a aquella del crédito que aquí se ejecuta, para lo cual se tiene que en la última liquidación del crédito aprobada, se cuantificaron las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de mayo de 2016, por valor de 36.384.711.52 de la que la suma de \$ 181.018 corresponde a intereses, de allí que el valor de \$ 18.192.355,76 (\$90.509 corresponde a intereses) le pertenece a cada alimentario y como el joven DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN cumplió los 18 años en el mes de septiembre de 2018, es evidente que el monto causado en favor del citado ciudadano, por el demandado al mes de mayo de 2016, corresponde a la progenitora y por tanto, el mismo se incluirá en la liquidación de ésta, más las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de septiembre de 2018.

Ahora, como la alimentaria YENNIFER PAOLA adquirió la mayoría de edad en el mes de noviembre de 2014, para determinar el monto que le corresponde a la progenitora del valor adeudado por el demandado a aquella, se tasarán los valores causados para los meses de diciembre de 2014 a mayo de 2016 de la siguiente manera:

Para el año 2014 solo se cuantificará como adeudado a la alimentaria el valor causado por cuota alimentaria del mes de diciembre, la que asciende a la suma de \$ 434.817,01 ya que conforme con la anterior liquidación del crédito aprobada, la cuota alimentaria ascendía para dicho año a la suma de \$ 869.634,02 para los dos alimentarios, lo que quiere decir que a cada uno le corresponde el valor de \$434.817,01 más el interés facturado, esto es, el monto de \$2.174 (parte que le corresponde a la alimentaria) para un total de \$ 436.991,01

Para el año 2015 conforme con la anterior liquidación del crédito, la cuota alimentaria ascendía a la suma de \$ 909.617,08 para los dos alimentarios y para cada uno era por valor de \$ 454.808,54 por 12 (de enero a diciembre), se tiene que para dicho año se causó la suma de \$5.457.702,48 por cuotas alimentarias, más el valor de los intereses facturados por dichas cuotas que asciende a la suma de \$ 27.138 (parte que le corresponde a la alimentaria) dando como adeudada la suma de \$ 5.484.840,48.

¹ Fallo de tutela de fecha 7 de abril de 2017 Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, al interior de la acción de tutela No 47001-22-13-000-2017-00007-01

Para el año 2016 de la liquidación anterior se advierte que el monto de la cuota alimentaria para los dos alimentarios era por valor de \$ 973.289,57, de allí que le corresponde a cada uno, el monto de \$468.644,785 por 5 (enero a mayo) para un valor de \$ 2.343.223,92 al que se debe la suma el monto facturado por intereses, esto es, \$ 12.165, para un total de \$2.355.388,92.

En resumen, conforme con lo señalado anteriormente, el demandado al mes de mayo de 2016 adeudaba a la alimentaria YENNIFER PAOLA, la suma de \$ 8.277.220,41 de la que el valor de \$ 41.927 corresponde a intereses, luego, si por el monto de la cuota que le corresponde a la aludida joven al mes de mayo de 2016 se había causado la suma de \$ 18.192.355,76, se tiene que de la misma le corresponde a la progenitora el monto de \$ 9.915.135,35 de la que el valor de \$48.582 corresponde a intereses.

En conclusión, del valor de la liquidación anterior por los dos alimentarios le corresponde a la progenitora la suma de \$28.107.491,11 de la que valor de 139.091 corresponde a intereses.

Establecido lo anterior, procede el Despacho a establecer los valores adeudados por el demandado, de la siguiente manera:

B. Valores adeudados a la señora OLGA LUCÍA PACHÓN en razón de las cuotas alimentarias fijadas en favor de los jóvenes YENNIFER PAOLA Y DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN hasta cuando adquirieron la mayoría de edad:

Concepto Período	Saldo		
	Capital	Intereses	Total
Última liquidación del crédito con fecha de corte el mes de mayo de 2016 (valor adeudado a los dos alimentarios)	\$ 27.968.400,11	\$ 139.091	\$ 28.107.491,11
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de junio a diciembre de 2016 cada uno por valor de \$ 489.078,01 (por el alimentario DANIEL)			\$3.423.546,07
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a diciembre de 2017 cada uno por valor de \$ 520.710 (por el alimentario DANIEL)			\$6.248.520
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a septiembre de 2018 cada uno por valor de \$ 551.432 (por el alimentario DANIEL)			\$4.962.888
Total			\$ 42.712.445,18

C. **Valores adeudados a la alimentaria YENNIFER PAOLA OCHOA PACHÓN en razón de las cuotas alimentarias causadas con posterioridad a la fecha en que adquirió la mayoría de edad:**

Concepto Periodo	Saldo		
	Capital	Intereses	Total
Última liquidación del crédito con fecha de corte el mes de mayo de 2016	\$8.235.293,41	\$ 41.927	\$ 8.277.220,41
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de junio a diciembre de 2016 cada uno por valor de \$ 489.078,01			\$3.423.546,07
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a diciembre de 2017 cada uno por valor de \$ 520.710			\$6.248.520
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a diciembre 2018 cada uno por valor de \$ 551.432			\$6.617.184
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a diciembre 2019 cada uno por valor de \$ 584.517,50			\$7.014.210
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a diciembre 2020 cada uno por valor de \$ 619.589			\$7.435.068
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a abril 2021 cada uno por valor de \$ 641.274,50			\$2.565.098
Total			\$ 41.580.846,48

D. **Valores adeudados a la alimentaria DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN en razón de las cuotas alimentarias causadas con posterioridad a la fecha en que adquirió la mayoría de edad:**

Concepto Periodo	Saldo
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de octubre a diciembre 2018 cada uno por valor de \$ 551.432	\$1.654.296
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a diciembre 2019 cada uno por valor de \$ 584.517,50	\$7.014.210
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a diciembre 2020 cada uno por valor de \$ 619.589	\$7.435.068
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a abril 2021 cada uno por valor de \$ 641.274,50	\$2.565.098
Total	\$ 18.668.672,00

E. **Intereses causados en favor de la señora OLGA LUCÍA PACHÓN:**

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERESES 0,5 MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESE DE MORA
2016	JUNIO	\$27.968.400,11	0,005	\$ 139.842,00	58	\$8.110.836,03

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCIA PACHON EN CONTRA DE JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARES No. 2012-0081 JUZ 5

2016	JULIO	\$489.078,01	0,005	\$ 2.445,39	57	\$139.387,23
2016	AGOSTO	\$489.078,01	0,005	\$ 2.445,39	56	\$136.941,84
2016	SEPTIEMBRE	\$489.078,01	0,005	\$ 2.445,39	55	\$134.496,45
2016	OCTUBRE	\$489.078,01	0,005	\$ 2.445,39	54	\$132.051,06
2016	NOVIEMBRE	\$489.078,01	0,005	\$ 2.445,39	53	\$129.605,67
2016	DICIEMBRE	\$489.078,01	0,005	\$ 2.445,39	52	\$127.160,28
2017	ENERO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	51	\$132.781,05
2017	FEBRERO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	50	\$130.177,50
2017	MARZO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	49	\$127.573,95
2017	ABRIL	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	48	\$124.970,40
2017	MAYO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	47	\$122.366,85
2017	JUNIO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	46	\$119.763,30
2017	JULIO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	45	\$117.159,75
2017	AGOSTO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	44	\$114.556,20
2017	SEPTIEMBRE	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	43	\$111.952,65
2017	OCTUBRE	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	42	\$109.349,10
2017	NOVIEMBRE	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	41	\$106.745,55
2017	DICIEMBRE	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	40	\$104.142,00
2018	ENERO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	39	\$107.529,24
2018	FEBRERO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	38	\$104.772,08
2018	MARZO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	37	\$102.014,92
2018	ABRIL	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	36	\$99.257,76
2018	MAYO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	35	\$96.500,60
2018	JUNIO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	34	\$93.743,44
2018	JULIO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	33	\$90.986,28
2018	AGOSTO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	32	\$88.229,12
2018	SEPTIEMBRE	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	31 meses de septiembre de 2018 a abril de 2021	\$85.471,96
Total						\$11.200.522,28

F. Intereses causados en favor de la alimentaria YENNIFER PAOLA OCHOA PACHÓN:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERESES 0,5 MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESE DE MORA
2016	JUNIO	\$8.235.293,41	0,005	\$ 41.176,46	58	\$2.388.235,08
2016	JULIO	\$489.078,01	0,005	\$ 2.445,39	57	\$139.387,23
2016	AGOSTO	\$489.078,01	0,005	\$ 2.445,39	56	\$136.941,84
2016	SEPTIEMBRE	\$489.078,01	0,005	\$ 2.445,39	55	\$134.496,45
2016	OCTUBRE	\$489.078,01	0,005	\$ 2.445,39	54	\$132.051,06
2016	NOVIEMBRE	\$489.078,01	0,005	\$ 2.445,39	53	\$129.605,67
2016	DICIEMBRE	\$489.078,01	0,005	\$ 2.445,39	52	\$127.160,28
2017	ENERO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	51	\$132.781,05
2017	FEBRERO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	50	\$130.177,50
2017	MARZO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	49	\$127.573,95
2017	ABRIL	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	48	\$124.970,40
2017	MAYO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	47	\$122.366,85
2017	JUNIO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	46	\$119.763,30
2017	JULIO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	45	\$117.159,75
2017	AGOSTO	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	44	\$114.556,20
2017	SEPTIEMBRE	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	43	\$111.952,65
2017	OCTUBRE	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	42	\$109.349,10
2017	NOVIEMBRE	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	41	\$106.745,55
2017	DICIEMBRE	\$520.710,00	0,005	\$ 2.603,55	40	\$104.142,00
2018	ENERO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	39	\$107.529,24

85

2018	FEBRERO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	38	\$104.772,08
2018	MARZO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	37	\$102.014,92
2018	ABRIL	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	36	\$99.257,76
2018	MAYO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	35	\$96.500,60
2018	JUNIO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	34	\$93.743,44
2018	JULIO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	33	\$90.986,28
2018	AGOSTO	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	32	\$88.229,12
2018	SEPTIEMBRE	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	31	\$85.471,96
2018	OCTUBRE	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	30	\$82.714,80
2018	NOVIEMBRE	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	29	\$79.957,64
2018	DICIEMBRE	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	28	\$77.200,48
2019	ENERO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	27	\$78.909,86
2019	FEBRERO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	26	\$75.987,27
2019	MARZO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	25	\$73.064,68
2019	ABRIL	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	24	\$70.142,10
2019	MAYO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	23	\$67.219,51
2019	JUNIO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	22	\$64.296,92
2019	JULIO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	21	\$61.374,33
2019	AGOSTO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	20	\$58.451,75
2019	SEPTIEMBRE	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	19	\$55.529,16
2019	OCTUBRE	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	18	\$52.606,57
2019	NOVIEMBRE	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	17	\$49.683,98
2019	DICIEMBRE	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	16	\$46.761,40
2020	ENERO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	15	\$46.469,17
2020	FEBRERO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	14	\$43.371,23
2020	MARZO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	13	\$40.273,28
2020	ABRIL	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	12	\$37.175,34
2020	MAYO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	11	\$34.077,39
2020	JUNIO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	10	\$30.979,45
2020	JULIO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	9	\$27.881,50
2020	AGOSTO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	8	\$24.783,56
2020	SEPTIEMBRE	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	7	\$21.685,61
2020	OCTUBRE	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	6	\$18.587,67
2020	NOVIEMBRE	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	5	\$15.489,72
2020	DICIEMBRE	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	4	\$12.391,78
2021	ENERO	\$641.274,50	0,005	\$ 3.206,37	3	\$9.619,11
2021	FEBRERO	\$641.274,50	0,005	\$ 3.206,37	2	\$6.412,74
2021	MARZO	\$641.274,50	0,005	\$ 3.206,37	1	\$3.206,37
2021	ABRIL	\$641.274,50	0,005	\$ 3.206,37	0	\$0,00
Total						\$6.844.225,80

G. Intereses causados en favor de la alimentaria DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERESES 0,5 MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESE DE MORA
2018	OCTUBRE	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	30	\$82.714,80
2018	NOVIEMBRE	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	29	\$79.957,64
2018	DICIEMBRE	\$551.432,00	0,005	\$ 2.757,16	28	\$77.200,48
2019	ENERO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	27	\$78.909,86
2019	FEBRERO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	26	\$75.987,27
2019	MARZO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	25	\$73.064,68
2019	ABRIL	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	24	\$70.142,10
2019	MAYO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	23	\$67.219,51
2019	JUNIO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	22	\$64.296,92
2019	JULIO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	21	\$61.374,33

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCIA PACHON EN CONTRA DE JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARES No. 2012-0081 JUZ 5

2019	AGOSTO	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	20	\$58.451,75
2019	SEPTIEMBRE	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	19	\$55.529,16
2019	OCTUBRE	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	18	\$52.606,57
2019	NOVIEMBRE	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	17	\$49.683,98
2019	DICIEMBRE	\$584.517,50	0,005	\$ 2.922,58	16	\$46.761,40
2020	ENERO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	15	\$46.469,17
2020	FEBRERO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	14	\$43.371,23
2020	MARZO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	13	\$40.273,28
2020	ABRIL	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	12	\$37.175,34
2020	MAYO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	11	\$34.077,39
2020	JUNIO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	10	\$30.979,45
2020	JULIO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	9	\$27.881,50
2020	AGOSTO	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	8	\$24.783,56
2020	SEPTIEMBRE	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	7	\$21.685,61
2020	OCTUBRE	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	6	\$18.587,67
2020	NOVIEMBRE	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	5	\$15.489,72
2020	DICIEMBRE	\$619.589,00	0,005	\$ 3.097,94	4	\$12.391,78
2021	ENERO	\$641.274,50	0,005	\$ 3.206,37	3	\$9.619,11
2021	FEBRERO	\$641.274,50	0,005	\$ 3.206,37	2	\$6.412,74
2021	MARZO	\$641.274,50	0,005	\$ 3.206,37	1	\$3.206,37
2021	ABRIL	\$641.274,50	0,005	\$ 3.206,37	0	\$0,00
Total						\$1.366.304,46

H. Total adeudado a la señora OLGA LUCÍA PACHÓN en razón de las cuotas alimentarias fijadas en favor de los jóvenes YENNIFER PAOLA Y DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN hasta cuando adquirieron la mayoría de edad:

B + E	TOTAL
\$ 42.712.445,18 + \$11.200.522,28	\$ 53.912.967,46 de la que la suma de 11.339.613,28 corresponde a intereses

I. Total adeudado a la alimentaria YENNIFER PAOLA OCHOA PACHÓN:

C + F	TOTAL
\$ 41.580.846,48 + \$6.844.225,80	\$ 48.425.072,28 de la que la suma de \$ 6.886.152,80 corresponde a intereses

J. Total adeudado a la alimentaria DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN:

D + G	TOTAL
\$ 18.668.672,00 + \$1.366.304,46	\$ 20.034.976,46 de la que la suma de \$ 1.336.304,46 corresponde a intereses

TOTAL DE LA DEUDA

H + I + J	TOTAL
\$ 53.912.967,46 + \$ 48.425.072,28 + \$ 20.034.976,46	\$ 122.373.016,20 de la que el valor de \$19.562.070,54 corresponde a intereses

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito y se aprobará la misma con fecha de corte al mes de abril de 2021, por la suma de \$ 122.373.016,20 de la que el valor de \$19.562.070,54 corresponde a intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en su lugar, se **APRUEBA** por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECISÉIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$122.373.016,20)**, de la que el valor de \$ 19.562.070,54 corresponde a intereses, con fecha de corte el mes de abril de 2021; monto adeudado de la siguiente manera:

- A la señora **OLGA LUCIA PACHÓN** el ejecutado, al mes de abril de 2021, en razón de las cuotas alimentarias causadas en favor de los jóvenes **YENNIFER PAOLA Y DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN** hasta cuando adquirieron la mayoría de edad, le adeuda la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$53.912.967,48)** de los que la suma de \$ 11.339.613,29 corresponde a intereses.

- A la alimentaria **YENNIFER PAOLA OCHOA PACHÓN** el ejecutado, al mes de abril de 2021, le adeuda la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$48.425.072,28)** de la que el valor de \$ 6.886.152,80 corresponde a intereses.

- Al alimentario **DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN** el ejecutado, al mes de abril de 2021, le adeuda la suma de **VEINTE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENT Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$20.034.976,46)** de la que el valor de \$ 1.336.304,46 corresponde a intereses.

SEGUNDO: HACER entrega a las ejecutantes de los depósitos judiciales pendientes de pago hasta la concurrencia del valor por que se aprueba la liquidación del crédito, para tal efecto, deberá tenerse en cuenta que en este caso son tres los ejecutantes y los depósitos judiciales deberán ser cancelados en partes iguales, a cada uno, y hasta la concurrencia del valor

que el demandado les adeuda.

NOTIFIQUESE (3)

Firmado Por:

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639712a3fd1353f90ff9b729955211a0cc156a2aac238cae202e492459ee6b87

Documento generado en 18/05/2021 04:33:32 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

2

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 28 DE HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

87

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCIA PACHON EN CONTRA DE JOSÉ
EUGENIO OCHOA DUARES No. 2012-0081 JUZ 5

Teniendo en cuenta que el alimentario DANIEL CAMILO OCHOA PACHÓN en la
actualidad es mayor de edad, se requiere al mismo para que comparezca al proceso
personalmente o a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE. (3)

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96572c7fdff6ed3a368b49d36aef8fb2441096c1d6643b7b0280a5e0ff6336ee

Documento generado en 18/05/2021 04:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 28 DE HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)
FUADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

88

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ
Abogado.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EJECUCION SENTENCIAS
Bogotá D. C.
j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos.

Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,

Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.

Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON.

No. 2012-081 (Juzgado de origen 5° Familia Bogotá)

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora OLGA LUCIA PACHON, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.467.837 expedida en Bogotá, DANIEL CAMILO OCHOA PACHON, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.000.601.701 expedida en Bogotá con domicilio y residencia en Bogotá ; y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá con el presente escrito me permito allegar poder con la ritualidad legal con el cual se me autoriza para actuar en calidad de abogado en representación del señor DANIEL CAMILO OCHOA PACHON.

Para su información me permito informar que para efectos de notificaciones mi nuevo representado DANIEL CAMILO OCHOA PACHON se puede ubicar en

Carrera 95 J No. 91 A -24 en Bogotá D. C.

Dirección electrónica pachon878@gmail.com

Solicito reconocerme personería en los términos y condiciones del poder anexo.

Atentamente



JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ
C. C. No 19.260.238 de Bogotá
T. P. No 71.708 del C. S. J

Anexo lo anunciado.

Calle 12 C N° 7-33 oficina 401 teléfonos 3424609 Bogotá D.
C. jairona@gmail.com Cel. 310 7769066

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.000.601.701**

OCHOA PACHON

APELLIDOS
DANIEL CAMILO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-SEP-2000**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
ESTATURA

O+
G.S RH

M
SEXO

11-SEP-2018 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01196532-M-1000601701-20210105

0073000364A 1

9914236856

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EJECUCION SENTENCIAS
Bogotá D. C.
j01ejefbta@cendojramajudicial.gov.co
E. S. D.



REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos.
Demandante: OLGA LUCIA PACHON, YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON Y DANIEL CAMILO OCHOA PACHON
Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.
No. 2012-081 (Juzgado de origen 5º Familia Bogotá)

DANIEL CAMILO OCHOA PACHON, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.601.701 expedida en Bogotá, persona capaz y mayor de edad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, actuando en nombre propio y como hijo legítimo del señor JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, con tarjeta profesional de abogado número 71708 de Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'260.238 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su término, la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra de JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.512.520 expedida en Bogotá, relacionada en la referencia a efecto de obtener sentencia en lo pertinente.

La cuota sobre la cual se pretende el cobro ejecutivo corresponde a la establecida en sentencia proferida por el Juzgado 5º de Familia de Bogotá dentro del proceso de divorcio de los ex-cónyuges OLGA LUCIA PACHON contra JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE, del día 02 de agosto del año 2.012, ratificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el día 03 de octubre del año 2.012.

Mi apoderado tiene las facultades de transigir, desistir, renunciar, reasumir, y expresamente las de recibir, representar dentro de la audiencia de conciliación disponiendo del derecho, así como las de proponer la tacha de falsedad y las demás consagradas por ley en los artículos del 74 y s.s. del C.G.P., para el buen desempeño del presente mandato en favor de mis intereses.

Del señor juez,

DANIEL CAMILO OCHOA PACHON.
C.C. No. No. 1.000.601.701 expedida en Bogotá.
Dirección Electrónica: pachon878@gmail.com
Acepto,

JAIRO HUMERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ.
C. C. N° 19'260.238 de Bogotá.
T. P. N° 71708 Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección Electrónica: jairona@gmail.com





ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO CUARENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NO/ARIA
Javier Hernández Chacón Oliveros

NO/ARIA
36
PRESENCIA DEL NOTARIO
CONTENIDO Y FIRMAS
El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C.,
ha verificado que el presente documento fue
presentado personalmente por:
JAVIER RODRIGUEZ JAIRO HUMBERTO
quien se identificó con: C.C. 19260238
y Tarjeta profesional No. 71708 del C.S.J.
y declaró que el contenido del
documento es cierto y la firma puesta
en él es suya.
Bogotá D.C. 01/06/2021
09:28:57 a.m.
FIRMA
y867h6milyh76h6y



NOTARIA JAVIER HERNANDEZ CHACON OLIVEROS BOGOTÁ D.C.
NO/ARIO 36 (S) BOGOTÁ D.C.

NO/ARIA
Javier Hernández Chacón Oliveros

VERIFICADO Y APROBADO
Rocío Tibembere
NOTARIA 36 DE BOGOTÁ

90



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2993685

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1000601701, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION SENTENCIAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7medprv6zgp
27/05/2021 - 16:11:58

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7medprv6zgp

Acta 4

NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

RE: J. 1 Ejecucion Sentencias 2012-081 poder

citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/06/2021 11:25

Para: jairona@gmail.com <jairona@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

*El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número **11001311000520120008100**, se le impartirá el trámite correspondiente.*

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de junio de 2021 10:45

Para: citasyemorialesejefam01 <citasyemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: J. 1 Ejecucion Sentencias 2012-081 poder

Buenos días,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

1/6/2021

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook



De: Jairo Humberto Navarrete Rodriguez <jairona@gmail.com>
Enviado: martes, 1 de junio de 2021 9:44
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: J. 1 Ejecucion Sentencias 2012-081 poder

Proceso ejecutivo de Alimentos. de OLGA LUCIA PACHON, DANIEL CAMILO OCHOA PACHON. y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, contra JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE. No. 2012-081 (Juzgado de origen 5º Familia Bogotá)

--
Atentamente,
JAIRO HUMBERTO NAVARRETE R.
Calle 12C No. 7-33 Oficina 401 Bogotá D.C.
Tel 3424609 - Celular 310 7769066
jairona@gmail.com
Abogado.



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCÍA PACHON EN CONTRA DE JOSÉ
EUGENIO OCHOA DUARTE No. 2012-00081 JUZ 5

Se reconoce personería jurídica para actuar en las presentes diligencias al Dr. JAIRO
HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ como apoderado del alimentario, DANIEL CAMILO OCHOA
PACHON, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se ordena tener en cuenta para los efectos pertinentes la información suministrada por
el apoderado de la parte demandante mediante el escrito visible a folio 88 de este cuaderno,
relacionada con los datos de notificación del apoderado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f79f7e241ac2f205b91c7c9209ad0390b47bb3e3ce5f17da99cf97f50a241eb

Documento generado en 18/06/2021 02:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 37 DE HOY VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCÍA PACHON EN CONTRA DE JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE No. 2012-00081 JUZ 5

93

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ
Abogado.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EJECUCION SENTENCIAS
Bogotá D. C.

j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
rematesj01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Alimentos.
Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,
Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.
Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON.
No. 2012-081 (Juzgado de origen 5º Familia Bogotá)

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora OLGA LUCIA PACHON, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.467.837 expedida en Bogotá, DANIEL CAMILO OCHOA PACHON, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.000.601.701 expedida en Bogotá con domicilio y residencia en Bogotá y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON, persona mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.466.045 expedida en Bogotá con el presente escrito me permito solicitar al despacho **La Suspensión Del Proceso** de la referencia durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre del 2021 y hasta el 31 de octubre del 2021 por cuanto mi mandante y el ejecutado están intentando una conciliación de pago, tal como consta en la comunicación de la referencia donde la señora OLGA LUCIA PACHON, me solicita la suspensión

La anterior solicitud y la realizo con base en la conversación telefónica sostenida con mi cliente la señora OLGA LUCIA PACHON el día 14 de septiembre del 2021, ratificado con la la comunicación enviada al suscrito y que anexo a la presente solicitud.



Atentamente
JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ
C. C. No 19.260.238 de Bogotá
T. P. No 71.708 del C. S. J

Anexo lo anunciado.

Calle 12 C N° 7-33 oficina 401 teléfonos 3424609 Bogotá D.C
jairona@gmail.com Cel. 310 7769066

15/9/21 13:43

Gmail - Suspensión Temporal Proceso de Remate



Jairo Humberto Navarrete Rodriguez <jairona@gmail.com>

Suspensión Temporal Proceso de Remate

2 mensajes

Olga Lucia Pachon <olp-25@hotmail.com>

14 de septiembre de 2021, 20:31

Para: Jairo Humberto Navarrete Rodriguez <jairona@gmail.com>

Buen día Abogado Jairo Navarrete,

Por medio del presente correo, yo Olga Lucia Pachón identificada con C.C. 51968152, solicito suspender temporalmente el proceso de remate durante el mes de octubre, dado que estoy intentando llegar a un acuerdo con Jose Eugenio Ochoa Duarte ejecutado del proceso.

Quedo atenta.

Gracias por su atención.

Olga Lucia Pachón
C.C. 51968152
Tel: 3115902354

Jairo Humberto Navarrete Rodriguez <jairona@gmail.com>

15 de septiembre de 2021, 13:42

Para: Olga Lucia Pachon <olp-25@hotmail.com>

OK.

[El texto citado está oculto]

15/9/21 15:11

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook

RE: J 1 Familia Ejecucion Sentencias 2012-081 (origen J.5fliaBogotá)

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 15:11

Para: jairona@gmail.com <jairona@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO*Cordial Saludo**El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos, y se le impartirá el trámite correspondiente.***NOTA IMPORTANTE:***los estados, traslados, entradas al despacho y avisos emitidos, por este despacho se publicarán en la página web de la rama judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, juzgado de origen y partes.**Cordialmente.***Laura Viviana Babativa Cortes****Asistente Administrativo grado 5****Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá**

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 14:13**Para:** citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: J 1 Familia Ejecucion Sentencias 2012-081 (origen J.5fliaBogotá)*Buenas tardes,**Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.***Cordialmente,****Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGU3M2Y3Y2MxLWEzZGQ1NGVjMS1hOTY3LTg1ZDQxMWJlOTU2MwAQACLiG3EskqpNtpzLbcHPHGm%3D>

1/2

15/9/21 15:11

Correo: citasymemorialesejefam01 - Outlook



De: Jairo Humberto Navarrete Rodriguez <jairona@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 13:57

Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Remates Virtuales Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Bogota <rematesJ01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: J 1 Familia Ejecucion Sentencias 2012-081 (origen J.5fliaBogotá)

Proceso ejecutivo de Alimentos.

Demandante: OLGA LUCIA PACHON y YENNIFER PAOLA OCHOA PACHON,

Demandado: JOSE EUGENIO OCHOA DUARTE.

Menor: DANIEL CAMILO OCHOA PACHON.

No. 2012-081 (Juzgado de origen 5º Familia Bogotá)

--

Atentamente,

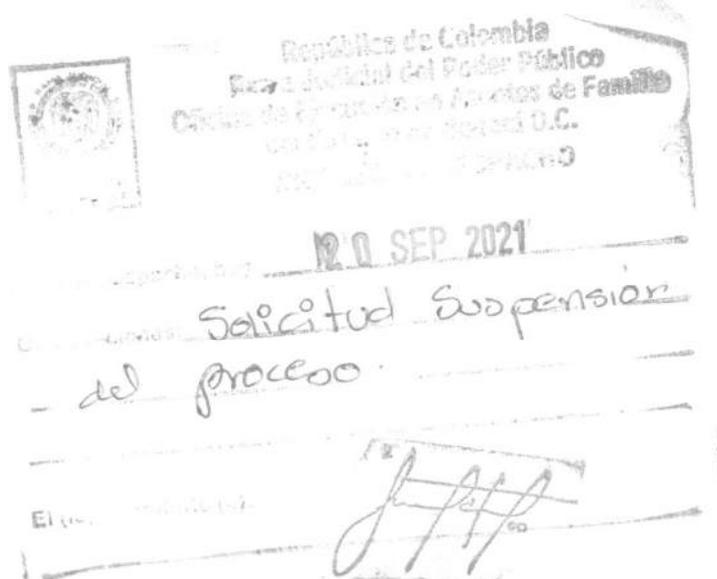
JAIRO HUMBERTO NAVARRETE R.

Calle 12C No. 7-33 Oficina 401 Bogotá D.C.

Tel 3424609 - Celular 310 7769066

jairona@gmail.com

Abogado.



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCÍA PACHÓN EN CONTRA DE JOSÉ
EUGENIO OCHOA DUARTE (2012-00081 J5)

Solicita el señor apoderado de la parte demandante la suspensión del proceso desde el 15 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de octubre de 2021, dado que los extremos del proceso se encuentran en conversaciones con el fin de llegar a un acuerdo frente al pago de la obligación que es objeto de ejecución en este asunto, petición que de entrada de desestima toda vez que la solicitud no cumple los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., dado que dicha solicitud solo fue presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4f750465d765e278813fbb803d28fa7048c6d5ca60527b9128f7492949c9bbc
Documento generado en 24/09/2021 01:06:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 70 DE HOY VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE OLGA LUCÍA PACHÓN EN CONTRA DE JOSÉ EUGENIO OCHOA DUARTE (2012-00081 J5)